

Impuestos y Subsidios sobre las Tarifas Eléctricas a Usuario Final

Julio
2003



Dirección Nacional de
Prospectiva

Subsecretaría de
Energía Eléctrica

Secretaría de
Energía

República Argentina

Impuestos y subsidios sobre las tarifas eléctrica a usuario final

Copyright (C) 2003
Secretaría de Energía

Título original de la obra:
Impuestos y subsidios sobre las tarifas eléctricas a usuario final

Publicado por:
Secretaría de Energía

Desarrollado por:
Dirección Nacional de Prospectiva
Subsecretaría de Energía Eléctrica

Edición diagramación y diseño:
Tecnología de la Información -
Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera
Secretaría de Energía

Secretaría de Energía
Paseo Colón 1711, 8° Piso - (C1063) Buenos Aires, Argentina
TE: (54-11) 4349-8012/14 - FAX: (54-11) 4349-8482
<http://energia.mecon.gov.ar>
Julio 2003

Índice



Introducción	pág.1
---------------------	--------------

Impuestos al consumo final de electricidad	pág. 5
---	---------------

El porqué de la Doble Imposición en la Argentina.	pág. 5
--	---------------

Impuestos Nacionales	pág. 5
-----------------------------	---------------

Art 28 de la Ley N° 23.349 y Ley N°23.681 recargo sobre el precio de venta de electricidad a usuario final	pág. 6
---	---------------

Impuestos Provinciales	pág. 7
-------------------------------	---------------

Contribuciones Municipales	pág. 9
-----------------------------------	---------------

Casos Especiales: EDECAT SA ; EDEER SA; Cooperativas de La Pampa, EDESAL SA	pág. 10
--	----------------

Tasa de Alumbrado Público	pág. 11
Provincia de San Juan	pág. 13

Cuadros y gráficos

Cargas impositivas en %	pág. 15
-------------------------	----------------

Cargas Impositivas de Bs As, Gran Buenos Aires y Capital Federal	pág. 19
--	----------------

Cargas impositivas de Entre Ríos, Formosa y Santa Fe	pág. 19
--	----------------

Cargas impositivas de Córdoba, Mendoza y San Juan	pág. 20
---	----------------

Cargas impositivas de La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán	pág. 20
---	----------------

Cargas impositivas de Entre Ríos, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Cruz;Chubut; Misiones	pág. 21
---	----------------

Fondo provincial de compensaciones tarifarias	pág. 22
--	----------------

Ley 11.769	pág. 22
-------------------	----------------

Tarifa Social pág. 23

Tarifa Social en la Argentina pág. 23

Decreto nº 2437/2002 y Decreto nº 146/2003 del PEN. pág. 24

Acuerdo Marco pág. 25

Subsidios sobre las tarifas eléctricas pág. 26

La Pampa pág. 27

Catamarca pág. 28

San Luis pág. 28

Río Negro pág. 29

Mendoza pág. 30

San Juan pág. 30

Jujuy pág. 31

Entre Ríos pág. 31

Misiones pág. 33

Corrientes pág. 33

Neuquén pág. 34

Tucumán pág. 34

Chaco pág. 34

Países Latinoamericanos

Tarifa Social o Subsidio en los países de Latinoamérica pág. 36

Paraguay pág. 36

Chile pág. 36

Uruguay pág. 37

Perú pág. 37

Guatemala pág. 37

Colombia pág. 38



Ecuador	pág. 38
Panamá	pág. 38
Costa Rica	pág. 39
Cargas Tributarias de Países Latinoamericanos	pág. 40
Conclusión	pág. 42
Anexos	pág. 44
Modelos de Facturación del servicio eléctrico	pág. 44
Cuadros Tarifarios	pág. 53



INTRODUCCION

El presente Informe de Impuestos y Subsidios sobre las tarifas eléctricas a usuario final, conforma una actualización del 1° Informe de Impuestos publicado en abril del año 2002 por la Dirección Nacional de Prospectiva.

El presente trabajo tiene como objetivo principal el seguimiento y actualización tanto de las cargas tributarias sobre las tarifas eléctricas a usuario final, como de los subsidios de las distintas categorías tarifarias que otorgan las provincias o distribuidoras.

Se recomienda la lectura del primer trabajo realizado, ya que en el presente, aquellos temas que no han sufrido modificación alguna, sólo se hará mención de ello y su desarrollo se encontrará en el 1° Informe de Impuestos y Subsidios. En el actual se incorporan nuevos temas como el de "Tarifa Social" y "Comparaciones de las Cargas Tributarias de Países Latinoamericanos". Se incorpora también nuevos subsidios provinciales.

Las cargas tributarias sobre las tarifas eléctricas son cada vez más importantes, ya que en algunos casos llegan a superar el 50%.

Se observa el incremento en muchos casos de las alícuotas de los tributos municipales y otros cargos, significando un mayor desembolso en concepto de impuestos que por el pago del servicio eléctrico en sí.

El tema es de vital importancia, por lo tanto con el presente trabajo se tratará de mostrar a los interesados en la materia impositiva, que tributos paga cada usuario en determinada jurisdicción y el porqué del mismo.

A título informativo se detalla información sobre el sector eléctrico:

En el siguiente cuadro se muestra la Facturación en GWh del quinquenio 1995-2001 del total país:

Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Total País	51.436	54.281	58.907	62.918	64.264	67.615	69.769
GWh							
Evolución en %	—	5,53%	8,52%	6,81%	2,14%	5,21%	3,20%

Cuadro de Precios Medios a usuario final de las principales Distribuidoras - Año -2001 -	
Distribuidoras	P.M s/imp \$/KWh
EDEA SA	0,104
EDEN SA	0,111
EDES SA	0,106
EDELAP SA	0,081
EDESUR SA	0,073
EDENOR SA	0,075
EDEMSA	0,072
EPEC	0,104

Fuente: Sector Estadísticas de la Secretaría de Energía.
Valores provisorios.

En la actualidad, en el país se encuentran provincias sin privatizar el suministro del Servicio Eléctrico, es el caso de las siguientes provincias: Córdoba dónde el suministro está a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC); en Santa Fé la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPESF); La Pampa: Administración Provincial de Energía de La Pampa (APELP); Dirección Provincial de Energía Corrientes (DPEC); Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP); Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) y Electricidad de Misiones SA (EMSA); Dirección Provincial de Energía de Santa Cruz (SPSE); Dirección Provincial de Energía de Chubut; Dirección Provincial de Energía de Tierra del Fuego (DPTF).



IMPUESTOS AL CONSUMO FINAL DE ELECTRICIDAD



Cuando un usuario del servicio de electricidad, ya sea residencial, comercial o industrial, lee atentamente su factura, se encuentra con una variedad de impuestos y tasas sobre la tarifa eléctrica por conceptos diversos y en ocasiones sin clara asignación.

La situación se torna más confusa, cuando los usuarios del servicio público pertenecientes a distintas jurisdicciones, comparan su factura de electricidad, se encontrarán con diferencias importantes en las cargas impositivas.

Antes de pasar a desarrollar los temas mencionados en el párrafo precedente se dará una explicación de la doble imposición en la Argentina.

El porque de la doble imposición en la República Argentina

En primer lugar corresponde aclarar que se entiende por doble imposición: lato sensu, tiene lugar cuando el mismo o análogo impuesto es percibido por varios Estados en virtud de idénticos presupuestos de hecho y periodo de tiempo. La doble imposición es soportada por un mismo sujeto pasivo.

La doble imposición es un problema típico de países organizados en forma federal como el nuestro. El régimen federal consiste en la fusión de varios Estados autónomos para la creación de otro, que tendrá un orden o jerarquía superior pero que deberá respetar el amplio grado de autonomía individual que aquellos se reservan al momento de establecer este. El federalismo supone la coexistencia de dos clases de poderes en un mismo territorio, que actuarán simultáneamente y a veces, superpuestas.

Por lo tanto el Estado en cualquiera de sus manifestaciones Nación, Provincia y Municipalidad (ente autárquico de menor jerarquía) tienen Poder Tributario.

El Poder Tributario es la facultad inherente al Estado para exigir tributos dentro de los límites establecidos por la Constitución y que solo puede manifestarse por medio de normas legales.

La Constitución Nacional Argentina ha previsto el ejercicio concurrente (simultáneo sobre las mismas manifestaciones de riqueza) a pesar de la anomalía económica que la doble imposición interna produce.

Por lo tanto en la República

Argentina, desde un punto de vista estrictamente jurídico, es lógico que se produzca superposiciones de poderes tributarios, con la consiguiente Doble Imposición.

Impuestos Nacionales

En cuanto a los Impuestos Nacionales, no han tenido modificaciones, salvo la reducción de la alícuota del IVA en forma temporal, como se indica en el Decreto N°2312/2002.

El mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de Noviembre de 2002, decreta la reducción en dos puntos la alícuota general del 21%, ya que una tasa del 19% podría construir un importante incentivo al consumo.

El Art. 1 del Decreto N°2312/2002 indica: “ Establécese en el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 18 de noviembre de 2002 y hasta el 17 de enero de 2003, ambas fechas, inclusive”.

“Asimismo, la tasa prevista en el cuarto párrafo del citado artículo 28 será, para los hechos

imponibles que se perfeccionen en el referido período, la equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el párrafo precedente.”

Este Decreto sólo autorizó la reducción de la alícuota del 21% y no del 27%, con lo cual en las facturas del servicio de electricidad de los usuarios residenciales se puede observar dicha reducción, mientras que la venta de energía eléctrica a los usuarios comerciales e industriales siguieron gravadas con la alícuota del 27%.

La actividad de venta de energía eléctrica se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con las alícuotas del 21% para los usuarios residenciales y del 27% para los comerciales e industriales. Los acrecentamientos de dichas alícuotas se especifican en los párrafos posteriores de éste título.

Como se ha indicado en el estudio de Impuestos de abril del 2002, existe la Ley 23.681, que es específica del consumo de electricidad.

ART 28 de Ley de IVA N° 23.349 y Ley N° 23.681: recargo sobre el precio de venta de electricidad a usuario final

El IVA es soportado por todas las categorías de usuarios. El mencionado impuesto se encuentra exento en todo el territorio de Tie-

rra del Fuego e Islas del Atlántico Sur por la Ley N° 19.640 (exención impositiva).

En el art. 28 de la ley n° 23.349 de IVA dice con respecto a las tasas: “ la alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%). Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor”).

Según la categoría tarifaria y la posición que se encuentre cada usuario frente al IVA le corresponderá distintas alícuotas. En el caso de un usuario Residencial la alícuota es del 21% a consumidor final mientras que para un Comercial e Industrial es del 27% si frente al IVA su posición es de Responsable Inscripto; si es un Responsable No Inscripto corresponde el 27% más el acrecentamiento (50% de la alícuota general) que sería: 27% + 13,5% dando como resultado una alícuota del 40,50%, el mismo tratamiento tienen los usuarios que son Responsables Monotributistas (40,50%).

Aquellos usuarios que no acrediten su condición frente al IVA ante sus Empresas Proveedoras de Energía Eléctrica, la distribuidora como Agente de Percepción del IVA podrá cobrar una percepción a sus usuarios. Esta disposición se encuentra en la Resolución 212/1998 de la AFIP: “IVA. Sujetos no categorizados. Régimen de percepción Según al Art. 5 de la mencionada Resolución dice lo si-

guiente:” la percepción se determinará aplicando sobre el monto total (precio neto de la operación más el importe del impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate) consignado en la factura o documento equivalente, la siguiente alícuota:

·(13,5%) TRECE CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO: cuando se trate de ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor, y de las prestaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Ejemplo: Residencial	
Tarifa básica	\$100
21%	\$21
	\$121
	+
Percepción 13,5% s/\$121	\$16,34
Total	\$ 137,34

Ejemplo: Comercial e Industrial	
Tarifa básica	\$1500
27%	\$405
	\$1905
	+
Percepción 13,5% s/\$1905	\$257,17
Percepción 5% s/\$ 1500	\$75
Total	\$ 2237,17

Para los usuarios comerciales e industriales que estén inscriptos en el IVA también se le aplicará, según corresponda, la Resolución General (DGI) n° 3337 que hace referencia al Régimen de Percepción del IVA. Corresponderá aplicar un 5% sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente. Ésta percepción tiene el carácter de impuesto ya ingresado.

La Ley 23.681 dispone lo siguiente: Un recargo sobre el precio de venta de electricidad del seis por mil (6 0/00) de las tarifas vigentes en cada período y en la zona del país aplicadas a los consumidores finales. Las empresas prestatarias del servicio público de electricidad incluirán el recargo mencionado en la facturación que efectúen a los consumidores finales, sobre el total facturado excluido todo recargo o tributo que grave el consumo de electricidad, actuando como agentes de percepción a los efectos de su posterior depósito de acuerdo a la reglamentación que establecerá la Secretaría de Energía.

El producto total de recargo fijado se destinará a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar inversiones en los sectores eléctricos y reducir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de electricidad que sean servidos directamente por la mencionada Empresa, a los efectos de que las tarifas tiendan a alcanzar los niveles promedios del resto del país.

Cuando existan otras empresas o entidades que presten los servicios directos a usuarios finales, que no pertenezcan a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de Santa Cruz, ésta última transferirá los importes percibidos por el gravamen establecido por la presente ley a dichas empresas o entidades, en la proporción que le corresponda.

Impuestos Provinciales

En cuanto a los impuestos y contribuciones provinciales, como se ha dicho en el anterior estudio realizado sobre impuestos, los tributos provinciales son los recursos que la provincia destina para realizar obras de infraestructura del sector eléctrico, otros tributos tienen fines solidarios y otros en particular se destinan al mantenimiento de los entes reguladores provinciales.

El Impuesto a los Ingresos Brutos recaudado por la Dirección Provincial de Rentas, es uno de los tributos de mayor importancia en cuanto a la recaudación provincial. La actividad de distribución eléctrica está eximida de este impuesto en todas las jurisdicciones provinciales, salvo algunas como San Juan y recientemente en Mendoza, donde se eliminó la exención a la distribución de energía eléctrica, pudiéndose trasladar el impuesto a tarifa.

Las alícuotas de las tasas provinciales son muy variadas, según jurisdicción, según tramo de consumo, etc. Tomando las que se



han seleccionado en el Cuadro I del presente Informe, se observa que el total de impuestos y contribuciones provinciales oscilan entre 1,5% y 16,1%. (ver referencias en dicho cuadro).

La alícuota de 16,1% correspondiente a un usuario residencial de la provincia de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, está formada por un 10% referente a la Ley Provincial N° 11.801 sobre Impuestos al Servicio de Electricidad; un 5,5% de la Ley N°9.038 referente al Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales y por último un 0,64% referente a la Contribución Provincial.

Se recuerda que los usuarios comerciales e industriales se encuentran eximidos de tributar los impuestos de las leyes 11.801 y 9.038.

Con respecto a la Contribución Provincial del 0,64%, la misma es en concepto de uso del dominio público provincial y de carácter fiscal, según el Decreto 714/92 en su artículo 20. En dicho artículo se indica que las empresas distribuidoras EDENOR SA y EDESUR SA abonarán a la Provincia de Buenos Aires, una contribución por sus actividades como prestataria del servicio público de distribución y comercialización en dicha provincia.

El importe correspondiente a la contribución provincial es del 6% de sus entradas brutas recaudadas por las ventas de energía eléctrica en esa jurisdicción, a tal efecto aplicarán sobre los montos facturados por el servicio, según los cuadros tarifarios vigentes, una alícuota del 0,64%.

En la provincia de Entre Ríos un usuario residencial con un consumo entre 150 y 300 KWh mes tributa un 15% en concepto del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos. Dicha alícuota se incrementa a un 18% si el consumo supera los 300 KWh/mes.

En la provincia de Mendoza a través del Ley Provincial N° 6922, se elimina la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, por la Distribución de Energía Eléctrica con destino a consumos domésticos.

La alícuota del impuesto es de 3%.

La alícuota que se aplica a la tarifa por suministro eléctrico es del 3% en concepto de Ingresos Brutos, pero la tasa equivalente es de 3,09%. Esta diferencia se debe a que la incidencia del Impuesto Provincial al momento de la facturación no es exacta.

Por la aplicación de un recurso de amparo resuelto favorablemente por la Justicia, queda en suspenso el traslado de la carga tributaria a los usuarios residenciales, con lo cual está alcanzado para los usuarios comerciales e industriales.

Otro tema de gran importancia y discusión, es si el impuesto a los ingresos Brutos a la distribución eléctrica de la provincia de Mendoza, integra la base imponible para el cálculo del resto de los tributos.

En consulta realizada por parte de las distribuidoras y del EPRE ante la AFIP, ésta dictaminó que el Impuesto a los Ingresos Brutos por Distribución de Energía Eléctrica, integra la base imponible por el cual se calcula el resto de los impuestos y tasas vigentes en la Provincia de Mendoza.

En la Provincia de San Juan, la distribución de energía eléctrica se encuentra alcanzada por el Impuesto a los Ingresos Brutos con una tasa del 3%, pero la liquidación se realiza sobre el total del facturado incluyendo el propio impuesto, la contribución municipal y el lote hogar.

Las tasas equivalentes se exponen en el cuadro siguiente y se expresa la fórmula de cálculo del Impuesto a los Ingresos Brutos.

$$\text{IIBB} = 0,03 * \text{Total Factura} \\ = \\ \text{Coef} * \text{Total Energía (CV + CF)}$$

El valor del coeficiente que resulta de ésta expresión, es el que se utiliza para calcular el Impuesto a los Ingresos Brutos sobre el Total de la energía facturada al usuario.

Ingresos Brutos

3,11%
3,16%
3,17%
3,30%
3,49%

Fuente: EPRE de SAN JUAN

Con respecto a la Contribución Municipal, la misma consiste en una tasa fijada por cada Municipio en concepto de la ocupación por el espacio aéreo.

La Contribución Municipal se aplica sobre el total de energía (básico), independientemente del consumo de KWh del usuario y varía de acuerdo al departamento al que pertenezca dicho usuario.

Un usuario del departamento Capital de la Provincia de San Juan, tiene una Contribución Municipal de 1,5% tanto si consume 200, 300 ó 1000 Kwh bimestral, siendo diferente la tasa municipal si pertenece al departamento de Pocito (12%) consumiendo 200, 300 ó 1000 KWh bimestral.

Para el cálculo de la tasa equivalente a los Ingresos Brutos interviene la tasa de Contribución Municipal y el Lote Hogar, por lo tanto la relación será la siguiente:

Contribución Municipal	Ingresos Brutos
0,0%	3,1120%
1,5%	3,1587%
2,0%	3,1743%
6,0%	3,2988%
12,0%	3,4855%

Fuente: EPRE de San Juan

En cuanto al Fondo Solidario Hospitalario, sí ha sufrido modificaciones en los montos que se cobran a cada usuario según su categoría tarifaria. Las modificaciones fueron dadas por la Ley N° 7.269 (ver cuadro al final del capítulo).

El Lote Hogar se calcula como el 20% del Impuesto a los Ingresos Brutos (Ley N° 5.287). Los usuarios carenciados no abonan este impuesto.

Los montos del Fondo Solidario Hospitalario oscilan entre \$1 y \$20, quedando eximida de abonar el FSH la Tarifa de Alumbrado Público y los usuarios carenciados.

En general, los tributos provinciales no han sufrido más variaciones de las que se han mencionado.

Las alícuotas de las Contribuciones Provinciales no han sufrido modificaciones.

Concluyendo este apartado, la única situación relevante se dio en la Provincia de Mendoza con la eliminación de la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos a la Distribución de Energía Eléctrica.

Contribuciones Municipales

El Gobierno Municipal, como un ente estatal de menor jerarquía, tiene un poder tributario emanado del Gobierno Provincial ya que la

Municipalidad es un ente autárquico y no autónomo. Las Municipalidades cobran Contribuciones Municipales por distintos conceptos como el uso del espacio aéreo, inspección de medidores, etc.

La alícuota que aplica cada Municipio oscila entre 0% y 30%, como se puede apreciar en la Planilla de Cargas impositivas que se encuentra en el presente informe.

Las Contribuciones pueden estar representadas por un monto fijo por categoría o un porcentaje sobre el básico de la factura de electricidad.

La Contribución Municipal que se cobra por concepto de uso del espacio aéreo, se cobran en la Provincia de Entre Ríos en todos los Municipios, al igual que en Catamarca, en Río Negro y en La Pampa-Capital. Las alícuotas son de 8,6956% sobre todo consumo excepto alumbrado público, para el caso de Entre Ríos, del 6% para Catamarca, en Río Negro la alícuota oscila entre un 4% al 6% y en la Ciudad de Santa Rosa- La Pampa la contribución oscila entre un monto de \$0,51 y \$0,75.

En la provincia de San Juan las Contribuciones Municipales oscilan entre el 0% y el 12% y varían en cada departamento. Al final de éste capítulo se anexa tablas con las respectivas tasas municipales. (ver cuadro de Provincia de San Juan al final del capítulo)

Para los casos de Catamar-



ca y Entre Ríos, toman la Contribución Municipal como parte integrante del básico de la tarifa del servicio de electricidad. Este tema se especifica más adelante en el título "Casos Especiales".

En la provincia de Entre Ríos se encuentra la tasa de inspección de medidores, con distintas alícuotas que se cobran sobre el cargo variable en algunos casos, y en otros sobre el cargo variable + cargo fijo. En la Ciudad de Paraná las alícuotas son muy elevadas y se mantienen con respecto a las que se mencionaron en el anterior Informe que son: para un usuario residencial de 21%; un comercial del 18% y un industrial del 2%, todas ellas se cobran sobre el básico.

La tasa de Inspección de medidores en la localidad de Villaguay para un usuario comercial y residencial la alícuota es del 34% sobre el cargo variable y para un industrial del 2%.

Observando las facturas del servicio eléctrico de la Provincia de Entre Ríos, se detecta que el cálculo del monto correspondiente a la Tasa de Inspección de Medidores, se realiza sobre el monto básico (CF+CV) o sobre el cargo variable, según corresponda, más la Tasa por el uso del espacio aéreo (8,6956%), es decir que la base imponible para la Tasa Municipal es:

(Básico+8,6956%*s*/básico)* tasa Municipal que corresponda ó (CARGO VARIABLE+ 8,6956%*S*/CV)*tasa Municipal

Se puede apreciar que algunos usuarios por pertenecer a ciertas localidades, su servicio de electricidad se ve muy encarecido por las altas alícuotas en conceptos de tasas municipales que se cobran sobre el consumo de energía eléctrica.

Para la Ciudad de Rosario (Santa Fé) la contribución municipal es de 6%.

Las jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires, en el Gran Buenos Aires corresponde el 6,42% y en la Capital Federal la alícuota es del 6,38%.

A continuación se transcribe el Artículo 34 del Contrato de Concesión de EDENOR SA y EDESUR SA:

“ Los bienes, actos, obras, usos u ocupación de espacios, actividades, servicios, ingresos, tarifas y/o precios de LA DISTRIBUIDORA están exentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes provinciales y municipales que incidan o interfieran sobre el cumplimiento del CONTRATO, conforme lo dispone el Decreto aprobatorio del presente contrato.

En sustitución de tales tributos provinciales y municipales, LA DISTRIBUIDORA abonará:

a) A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el SEIS

por ciento (6%) de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros) recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro del municipio.....”

“LA DISTRIBUIDORA discriminará en la facturación al USUARIO el importe correspondiente a esta contribución del SEIS POR CIENTO (6%), a tal efecto aplicará sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del SEIS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILESIMOS POR CIENTO (6,383%).

b) “A las municipalidades de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en cuya jurisdicción presta el SERVICIO PUBLICO, el SEIS POR CIENTO (6%) de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros) recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro del municipio.....”

“LA DISTRIBUIDORA discriminará en la facturación al USUARIO el importe correspondiente a esta contribución del SEIS POR CIENTO (6%), a tal efecto aplicará sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del SEIS CON CUATROCIENTOS VENTICUATRO MILESIMOS POR CIENTO (6,424%)”.

En la Provincia de San Luis la contribución es de 6,383% sobre el cargo fijo más el cargo variable y no alcanza a los usuarios ca-

tegorizados como Grandes Usuarios Mayores (GUMA) ni a los Menores (GUME).

La Municipalidad de San Miguel de Tucumán (Tucumán) aplica una alícuota del 15% tanto para la categoría residencial como para la comercial e industrial. Existen convenios singulares o clientelas especiales que no pagan el mencionado porcentaje.

Casos especiales

La distribuidora eléctrica de Catamarca EDECAT SA y de la provincia de Entre Ríos EDEERSA SA, a los efectos del cálculo de la factura del servicio eléctrico consideran dentro del básico (costo fijo + costo variable) la tasa del uso del espacio aéreo. En el caso de EDECAT SA la AFIP dispone que dicha tasa es un costo más, necesario para la prestación del servicio de distribución y que por lo tanto debe estar gravada con el IVA. La tasa del uso del espacio aéreo tiene una alícuota del 6%.

La Base Imponible será: CF+CV+ Tasa de uso esp. aéreo 6%

Para EDEERSA la distribuidora de Entre Ríos, la alícuota de la tasa por el uso del espacio aéreo es del 8,6956%, y en este caso por Disposición del EPRE de la Provincia también considera a la tasa parte del básico a facturar.

La Base Imponible será: (CF+ CV)+ Tasa uso esp. aéreo 8,6956%.

En la Provincia de La Pam-

pa, con algunas Cooperativas Eléctricas que prestan el servicio en ciertas localidades, sucede el mismo caso que se describió para EDEERSA y EDECAT, dicha tasa por el uso del espacio aéreo oscila entre \$0,51 y \$0,75 que se suma al básico de la factura: $e_j(CF+CV)+0,51$, el resultado de esta suma conforma la base imponible para el cálculo de los impuestos nacionales.

Según información obtenida de la distribuidora de la provincia de San Luis, EDESAL SA, ésta no ha tomado la tasa municipal del 6,383% como parte de la Base Imponible para el cálculo del IVA, ya que la ha considerado siempre como un tributo más. No obstante la AFIP ha intimado a la concesionaria a pagar la alícuota del IVA correspondiente a la contribución municipal.

Tasa de Alumbrado Público (TAP)

La TAP es un recurso de las Municipalidades entre otras tasas y contribuciones, en contraprestación por el servicio de Alumbrado Público.

Las Intendencias tienen un alto grado de incobrabilidad de la mencionada tasa, con lo cual la única forma de asegurarse el cobro de la tasa por el servicio de Alumbrado Público, es a través de las distribuidoras eléctricas, donde éstas toman la figura de agente de percepción. Se han realizado algunos convenios Municipalidad-Distribuidoras para que en la fac-

tura del servicio eléctrico figure en forma discriminada el cobro de la tasa de Alumbrado Público.

Este mecanismo tiene el inconveniente de distorsionar, de alguna manera, el mercado eléctrico ya que para el usuario del servicio de electricidad significa otra carga más sobre su factura de electricidad, a menos que se pueda ejercer la opción de pago.

En el área del **Gran Buenos Aires**, a través de las Resoluciones del ENRE N° 725/96 y 639/97, se implementa el mecanismo de opción de pago o no de la Tasa de Alumbrado Público en sus facturas de energía eléctrica.

Dichas Resoluciones resuelven que en el caso que EDENOR S.A; EDESUR S.A, y EDELAP S.A celebren convenios con las Municipalidades, a dicho efecto podrán incluir el concepto en las facturas después de que los usuarios tomen conocimiento, a través de publicaciones sobre el mecanismo a implementar durante dos días en tres periódicos, diarios, u otras publicaciones locales dentro del Municipio. Los usuarios tendrán opción para notificar mediante un formulario que se les suministrará en los Centros de Atención, su deseo de no ser incluidos en el procedimiento.

Las distribuidoras EDENOR S.A.; EDESUR S.A., y EDELAP S.A., deberán instrumentar en sus facturas un formato tal que permita a sus usuarios manifestar su voluntad de no abonar la TAP en dichas factu-



ras. A tal efecto el importe de la TAP deberá figurar en un talón independiente de la factura propiamente dicha, troquelado de modo que permita su separación y el pago por el usuario en forma totalmente independiente de sus consumos por energía eléctrica. Los modelos de facturación deberán ser aprobados previamente por el ENRE.

Los convenios entre los Municipios y las Distribuidoras, en todos los casos sin excepción, el correspondiente Consejo Deliberante deberá autorizar previamente la celeración, o aprobación posterior en su caso, siempre con las mayorías necesarias, los respectivos convenios.

Hasta la fecha sólo se conoce un grupo de quince municipios del Gran Buenos Aires que delegaron en EDENOR SA y EDESUR SA la cobranza de la Tasa de Alumbrado Público.

Por el lado de EDENOR SA firmaron acuerdos con Marcos Paz, General Las Heras, Morón, Merlo, San Miguel, Malvinas Argentinas, Moreno, General Rodríguez y José C. Paz. En la zona de EDESUR SA las Municipalidades que se sumaron al sistema son San Vicente, Presidente Perón, Cañuelas, Ezeiza, Berazategui y Florencio Varela.

En la zona de Ezeiza un

usuario con Tarifa T1R2 mensual, con un consumo de 400 KWh/m abona \$2,45 en concepto de TAP. En la localidad de Gutierrez un usuario T1R2 bimestral, abona \$7, en la localidad de Haedo un usuario residencial T1R1 cuenta con una TAP bimestral de \$3,80

En la **Provincia de Buenos Aires** a través de la Ley n°10.740, las distribuidoras eléctricas deben percibir a solicitud y representación de los Municipios la tasa de Alumbrado Público.

La TAP puede ser un monto fijo, un porcentaje sobre los cargos energéticos, según los tramos de consumo, etc.

A manera de ejemplo en la Localidad de Exaltación de la Cruz (Prov. Bs As) la TAP para un usuario Residencial T1R es de un monto fijo bimestral de \$12.

En la **Provincia de Santiago del Estero** la Distribuidora de Elec-

tricidad (EDESE SA) cobra a sus usuarios el SAP, que es una tasa de Alumbrado Público para servicios fuera del éjido municipal con una alícuota del 18%. La TEM (Tasa Energía Municipal) es una tasa igual que el SAP pero para servicios prestados dentro del éjido municipal, las alícuotas varían por municipio entre un 0% a 20%, como por ejemplo, la Municipalidad de La Banda, Tabla Redonda, Frías son las que tienen la alícuota más alta de toda la provincia. Dichas tasas se encuentran actualmente en proceso de renegociación.

En la **Provincia de Río Negro** se factura la tasa del Alumbrado Público o Mantenimiento del mismo. En Viedma, por ejemplo, la liquidación de la tasa es por categoría tarifaria y se paga entre \$10 y \$20 por factura de electricidad.

En la **Provincia de Catamarca** los usuarios comerciales y residenciales abonan un 8% sobre el cargo variable de energía por TAP.

En la **Provincia de Córdoba** las TAP varían en cada municipio, pero el límite máximo es de 20%, que se da en localidades turísticas pequeñas que durante el verano tienen numerosos habitantes y en el resto del año mantienen la población habitual.

En la **Provincia de Entre Ríos** se encuentra la tasa por inspección de medidores con distintos porcentajes sobre los cargos variables o sobre el básico (CV+CF). Por ejemplo en la Ciudad de Paraná un usuario Residencial paga un 21% sobre el básico; un Comercial un 18% e Industrial un 2%. En la localidad de Villaguay un usuario comercial y residencial abonan un 34% sobre el CV y un industrial el 2% sobre el CV también.

Por último en la **Provincia de Formosa**, en la localidad de Herradura hay un cargo fijo de \$2 por la TAP. Es en la única localidad donde se cobra dicha tasa.



Provincia de San Juan

Tasas Aplicadas Actualizadas a Marzo 2003



TARIFA T1			
DEPARTAMENTO	TASA de ALUMBRADO PUBLICO		CONTRIBUCION MUNICIPAL
	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE	
CAPITAL	3,75	12,00%	1,50%
SAN MARTIN	3,90	0,00%	6,00%
ANGACO	3,50	6,00%	6,00%
SANTA LUCIA	3,50	0,00%	12,00%
9 de JULIO	3,00	6,00%	12,00%
25 de MAYO	2,67	0,00%	6,00%
RAWSON	3,50	6,00%	12,00%
POCITO	6,00	0,00%	12,00%
RIVADAVIA	7,00	0,00%	6,00%
ZONDA	4,70	12,00%	12,00%
CHIMBAS	T1R= \$7,4 T1G= \$3,5	0,00%	6,00%
SARMIENTO	2,00	9,00%	2,00%
JACHAL	3,00	0,00%	6,00%
ALBARDON	2,00	8,00%	6,00%
ULLUM	3,50	12,00%	6,00%
CALINGASTA	4,00	11,00%	6,00%
IGLESIA	4,00	10,00%	6,00%
VALLE FERTIL	3,50	T1-R1y2=10% T1-G y R3=12%	0,00%

TARIFAS T2, T3 y T4			
DEPARTAMENTO	TASA de ALUMBRADO PUBLICO		CONTRIBUCION MUNICIPAL
	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE	
CAPITAL	3,75	12,00%	1,50%
SAN MARTIN	3,90	0,00%	6,00%
ANGACO	3,50	6,00%	6,00%
SANTA LUCIA	3,50	0,00%	12,00%
9 de JULIO	3,00	6,00%	12,00%
25 de MAYO	2,67	0,00%	6,00%
RAWSON	3,50	6,00%	12,00%
POCITO	6,00	0,00%	12,00%
RIVADAVIA	7,00	0,00%	6,00%
ZONDA	4,70	12,00%	T2=12% T3=6%
CHIMBAS	45,00	0,00%	6,00%
SARMIENTO	2,00	9,00%	2,00%
JACHAL	3,00	0,00%	6,00%
ALBARDON	2,00	8,00%	6,00%
ULLUM	3,50	12,00%	6,00%
CALINGASTA	4,00	11,00%	6,00%
IGLESIA	4,00	10,00%	6,00%
VALLE FERTIL	3,50	12,00%	0,00%

TARIFA T3-Riego Agricola			
DEPARTAMENTO	TASA de ALUMBRADO PUBLICO		CONTRIBUCION MUNICIPAL
	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE	
CAPITAL	3,75	12,00%	1,50%
SAN MARTIN	3,90	0,00%	6,00%
ANGACO	3,50	6,00%	6,00%
SANTA LUCIA	3,50	0,00%	12,00%
9 de JULIO	3,00	6,00%	12,00%
25 de MAYO	2,67	0,00%	6,00%
RAWSON	3,50	0,00%	12,00%
POCITO	6,00	0,00%	6,00%
RIVADAVIA	7,00	0,00%	6,00%
ZONDA	4,70	12,00%	12,00%
CHIMBAS	0,00	0,00%	6,00%
SARMIENTO	2,00	9,00%	2,00%
JACHAL	3,00	0,00%	6,00%
ALBARDON	2,00	8,00%	6,00%
ULLUM	3,50	12,00%	6,00%
CALINGASTA	4,00	11,00%	6,00%
IGLESIA	4,00	10,00%	6,00%
VALLE FERTIL	0,00	0,00	0,00%

Fondo solidario hospitalario por categoría tarifaria (F.S.H)

Categorías Tarifarias	Importe [\$/Bim]	Importe [\$/Bim] Ley
	Adecuada Ley Nº6731	Nº7241/02 MODIFICADA por Ley Nº7269
TARIFA Nº 1 - (Pequeñas Demandas)		
T.1 -R Uso Residencial		
T.1- R1 - Cons. hist. bim <=220 kWh	1	1
T.1- R2 Cons. hist. bim > 220 y <=580 kWh	4	5
T.1- R3 Cons. hist. Bim >580kWh	4	6
T.1 -G Uso General		
T.1 -G1 - Cons. hist. bim <= 240kWh	4	4
T.1 G2 - Cons. hist. bim > 240 y <=580	4	6
T.1 G3 - Cons. hist. bim > 580 kWh	4	6
T,1 -A.P. Alumbrado Público	exento	exento
TARIFA Nº 2 - (Medianas Demandas)- SIN MEDICION POTENCIA	8	10
TARIFA Nº 2 - (Medianas Demandas)- CON MEDICION POTENCIA	8	14
TARIFA Nº 3 (Grandes Demandas)	8	20
TARIFA R.A. (Riego Agrícola)- SIN DIFERIMIENTO	8	10
TARIFA R.A. (Riego Agrícola)- CON DIFERIMIENTO	8	20
TARIFA Nº4 (Servicios de Peaje)	8	20

Cuadros y Gráficos



Cargas Impositivas en %

PROVINCIA	RESIDENCIAL				COMERCIAL				INDUSTRIAL BT				TOTAL DE IMP.		
	LEY 23.681	IVA %	IMP. PROV.	IMP. MUNICIP.	LEY 23.681	IVA %	IMP. PROV.	IMP. MUNICIP.	LEY 23.681	IVA %	IMP. PROV.	IMP. MUNICIP.	RES. C/IVA	COM C/IVA	IND. C/IVA
BUENOS AIRES (10)	0,6	21,0	16,1	6,0	0,6	27,0	0,6	6,0	0,6	27,0	0,6	6,0	43,7	34,2	34,2
GRAN BS AS (1)	0,6	21,0	16,1	6,4	0,6	27,0	0,6	6,4	0,6	27,0	0,6	6,4	44,2	34,7	34,7
CAP. FED.(1)	0,6	21,0	0,0	6,4	0,6	27,0	0,0	6,4	0,6	27,0	0,0	6,4	28,0	34,0	34,0
CATAMARCA (14)	0,6	21,0	1,5	6,0	0,6	27,0	1,5	6,0	0,6	27,0	1,5	6,0	29,1	35,1	35,1
CHACO (12)	0,6	21,0	10,7	0,0	0,6	27,0	10,7	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	32,3	38,3	27,6
CORDOBA (6)	0,6	21,0	0,0	10,0	0,6	27,0	0,0	10,0	0,6	27,0	0,0	0,0	31,6	37,6	27,6
CORRIENTES (17)	0,6	21,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	21,6	27,6	27,6
ENTRE RIOS (3)	0,6	21,0	15,0	29,7	0,6	27,0	0,0	26,7	0,6	27,0	0,0	10,7	66,3	54,3	38,3
FORMOSA (18)	0,6	21,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	21,6	27,6	27,6
JUJUY	0,6	21,0	0,0	6,0	0,6	27,0	0,0	6,0	0,6	27,0	0,0	6,0	27,6	33,6	33,6
LA PAMPA (8)	0,6	21,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	21,6	27,6	27,6
LA RIOJA (13)	0,6	21,0	1,4	10,0	0,6	27,0	1,4	10,0	0,6	27,0	1,4	10,0	33,0	39,0	39,0
MENDOZA(9)	0,6	21,0	4,5	0,0	0,6	27,0	4,6	0,0	0,6	27,0	4,6	0,0	26,1	32,2	32,2
MENDOZA(9)bis	0,6	21,0	4,5	0,0	0,6	27,0	4,6	0,0	0,6	27,0	4,6	0,0	26,1	32,2	32,2
NEUQUEN	0,6	21,0	0,0	6,0	0,6	27,0	0,0	6,0	0,6	27,0	0,0	6,0	27,6	33,6	33,6
RIO NEGRO (15)	0,6	21,0	3,0	4,0	0,6	27,0	3,0	4,0	0,6	27,0	3,0	4,0	28,6	34,6	34,6
SALTA (19)	0,6	21,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	21,6	27,6	27,6
SAN JUAN (11)	0,6	21,0	3,1	0,0	0,6	27,0	3,1	0,0	0,6	27,0	3,1	0,0	24,7	30,7	30,7
SAN LUIS (2)	0,6	21,0	0,0	6,4	0,6	27,0	0,0	6,4	0,6	27,0	0,0	6,4	28,0	34,0	34,0
SANTA FE (7)	0,6	21,0	0,0	6,0	0,6	27,0	0,0	6,0	0,6	27,0	0,0	6,0	27,6	33,6	33,6
SGO DEL ESTERO(5)	0,6	21,0	0,0	6,4	0,6	27,0	0,0	6,4	0,6	27,0	0,0	6,4	28,0	34,0	34,0
TUCUMAN (4)	0,6	21,0	0,0	15,0	0,6	27,0	2,5	15,0	0,6	27,0	2,5	15,0	36,6	45,1	45,1
STA CRUZ	0,0	21,0	0,0	0,0	0,0	27,0	0,0	0,0	0,0	27,0	0,0	0,0	21,0	27,0	27,0
CHUBUT (16)	0,6	21,0	8,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	29,6	27,6	27,6
MISIONES (20)	0,6	21,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	0,6	27,0	0,0	0,0	21,6	27,6	27,6

REFERENCIAS DEL CUADRO I

CARGAS IMPOSITIVAS

(1) Gran Bs. As. y Cap. Fed. Impuestos Provinciales:

Ley 11.801 (Impuesto al Servicio Eléctrico) cuya alícuota es del 10% para la categoría Residencial, del 20 % para los Comercios y del 13% para las Industrias.

Ley 9038: (Fondo Especial de Grandes obras Eléctricas Provinciales.) : alícuota del 5.50% para todas las categorías.
Contribución Provincial: 0.64%.

Las categorías comercial e industrial se encuentran eximidas de pagar el Impuesto al Servicio Eléctrico y el Fondo Especial de Obras Eléctricas.

Tasas Municipales: Contribución Municipal : 6.38% para Capital Federal y del 6.42% para Gran Buenos Aires.

(2)San Luis:

Contribución Municipal: 6.383 %

(3)Entre Ríos:

Provinciales: Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos: se aplica sobre los consumos residenciales urbanos y rurales :

0 a 300 KWh bimestral 0%
301 a 600 KWh bimestral 15 %
superior a 600 KWh bimestral 18 %

El valor que figura en la planilla corresponde a un usuario re-

sidencial con consumo entre 300 y 600 KWh bimestral.

Contribución Municipal: 8.6956 % sobre todo consumo (excepto alumbrado público) prestado dentro de jurisdicciones municipales y Juntas de Gobierno.

**Cargos Básicos
(Fijos+Variables+Recargos-
Bonificaciones por Calidad) ***
8,6956

Tasa Municipal: los porcentajes corresponden a la ciudad de Paraná para la categoría Residencial es del 21%; Comercial del 18% e industrial 2%. Esta tasa es denominada "inspección de medidores", instalaciones eléctricas y reposición de lámparas y varía según el Municipio.

(4) Tucumán: En los usuarios residenciales, comerciales e industriales de baja tensión se aplica un impuesto municipal en la capital (San Miguel de Tucumán), del 15 %.

Para usuarios industriales de media tensión hay clientes que lo pagan y otros que no.

Los que se encuentran incluidos en T4 pagan el 15 % de Impuesto Municipal. Los que se encuentran en los llamados convenios singulares ó clientelas especiales no pagan el 15 %, ya que a ellos se les ofrecen precios especiales y se elimina el Impuesto Municipal. Corresponde sólo a los grandes usuarios en la provincia.

En cuanto a los Impuestos Provinciales para tarifas distintas a la Residencial se cobra el Impuesto a los Ingresos Brutos con una alícuota del 2,5 %, para aquellos clientes que se encuentren en el Régimen de Convenio Multilateral la alícuota es del 1,25%.

(5) Santiago de Estero

En las categorías tarifarias T1R, T1G y T3 existe una Contribución Municipal llamada TEM (Tasa de Energía Municipal) en concepto de Alumbrado Público para los servicios ubicados dentro del éjido municipal. La variación oscila entre 7,5 % a 20 % según el municipio. A la fecha de éste Informe las tasas mantienen sus alícuotas, pero se está renegociando con cada Municipio la modificación de ellas.

El SAP tiene el mismo concepto que la tasa TEM, pero sólo se cobra para servicios fuera del éjido municipal. El porcentaje es del 18 % y sólo lo cobran los Distritos de La Banda.

(6) Córdoba

La Tasa Municipal que figura en la planilla corresponde al Municipio de Córdoba, dónde en la categoría tarifaria industrial la alícuota es del 0 % y para las restantes categorías es del 5 % y 10 %.

La Tasa Municipal varía según los municipios entre una alícuota del 5 % hasta el 20 % en algunas localidades pequeñas. Dicha tasa es cobrada por el servicio de alumbrado público.



(7) Santa Fé:

Tasa Municipal encuadrada en la Ley N° 7797 es de una alícuota del 6% que se cobra a los usuarios de todas las categorías exceptuando las de uso Oficial, Alumbrado Público, Distribuidores, Rurales y Tracción eléctrica.

Hay dos ordenanzas municipales correspondientes a la Ciudad de Rosario:

***Ordenanza Municipal 1592/62 :** cuya alícuota a cobrar a los usuarios de dicha Ciudad es de 0,60%

***Ordenanza Municipal 1618/62 :** cuya alícuota a cobrar a los usuarios de dicha Ciudad es de 1,80% Esta última no se considera para los consumos residenciales.

(8) La Pampa

En la Provincia de La Pampa el suministro de Energía Eléctrica en la Zona aislada es realizada por la APELP y en el sistema Interconectado se hace a través de las Cooperativas Eléctricas . Estas cobran el Impuesto Nacional IVA con la alícuota general del 21% para la categoría residencial y 27% para comerciales e industriales; la Ley 23.681: 0,6% para la Prov de Santa Cruz.

En cuanto a los Impuestos Provinciales se cobra \$1,5 por usuario en forma transitoria para la construcción de redes viales en emergencia por las inundaciones, ésta disposición se enmarca en la Ley N° 1.963.

La Municipalidad en algu-

nas localidades de la provincia cobra por el espacio aéreo una tasa que su alícuota va variando según cada localidad.

Las Cooperativas Eléctricas pueden cobrar una Tasa de Capitalización que varía según la Cooperativa y la categoría de usuarios, dicha tasa se cobra según disposición estatutaria y se fija por Asamblea de Socios.

(9) Mendoza: Los Impuestos Provinciales que se cobran a los usuarios son: la Tasa de Fiscalización y Control (TFC) que la abonan todos los usuarios de las distintas categorías con independencia de la jurisdicción donde haya adquirido la energía. La tasa es de 1,5% sobre la facturación del servicio eléctrico sin impuestos Lo recaudado por éste concepto se destina al mantenimiento del EPRE de MENDOZA.

Los usuarios Residenciales abonan una Sobretasa Provincial (Ley N° 6.498) cuya alícuota es del 3% y lo recaudado se destina al Fondo Fiduciario de Obras Públicas.

Mediante la Ley Provincial 6.922, se elimina la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades de distribución y se permite trasladarlo a tarifas. Los usuarios Comerciales e Industriales tributan una tasa de 3,09% en concepto de Impuestos a los Ingresos Brutos. Para los usuarios residenciales queda en suspenso la aplicación de dicha alícuota.

(10) Buenos Aires: Las categorías

Comercial e Industrial están exentas del pago de los Impuestos provinciales de la Ley N° 9.038 y la Ley N° 11.801.

Ley Provincial N° 9.038: Fondo Especial de obras Eléctricas : 5.5%.

Ley Provincial N° 11.801: Impuesto al Servicio de Electricidad:10%.

Art 72 bis de la Ley N° 11.769: Por las operaciones de venta de energía eléctrica a consumidores finales de la provincia de Buenos Aires : 0.6% se exceptúa al suministro de alumbrado público.

Ley N° 11.769. Art 72 ter: por las operaciones de venta de energía eléctrica con los consumidores finales, se abonará a la Municipalidad una Contribución equivalente al 6%, se exceptúa al suministro de alumbrado público.

Ley Provincial N° 10.740. Tasa Municipal correspondiente a Alumbrado Público: alícuota variable según el Municipio. Esta tasa de Alumbrado Público no figura en la planilla.

En la planilla no figura el Fondo de Compensación Tarifaria (FCT) que es del 5% . Ley N° 11.769

(11) San Juan: Las alícuotas de los Impuestos Provinciales y Municipales que figuran en la planilla hacen referencia a la Capital de la prov. de San Juan.

La **Contribución Municipal** se paga en concepto de la ocupación del espacio aéreo y la alícuota es variable (del 0% al 12%) según el Municipio que se trate, en la Capital de San Juan la misma es de 1,5%.

Existe la **Tasa de Alumbrado Público** que es fijada por cada Municipio y que se compone por un cargo fijo en \$ y un cargo variable en %. En el Municipio de la Capital de San Juan para una Tarifa R1 es de un cargo fijo de \$3.75 + un 12% sobre el básico de la tarifa.

(LH) Lote Hogar: se calcula el 20% del Impuesto a los Ingresos Brutos (Ley Nº 5.287 del Estado Provincial de San Juan).

(FSH) Fondo Solidario Hospitalario: éste fondo se conforma con una suma fija por cada usuario en función de su categoría tarifaria, Residencial \$1 a \$6/Bim; comercial e Industrial de \$4 a \$20/Bim. Estos son los nuevos importes según nueva Ley Nº 7269/02 Dicho fondo es destinado con exclusividad para los Hospitales Públicos y Centros Sanitarios de la Provincia para la compra de remedios y materiales descartables.

Se exceptúa el pago del FSH a los residenciales carenciados.

En cuanto a los Impuestos Provinciales se encuentra el Imp. a los Ingresos Brutos del 3%.

Este Impuesto según la Dirección Nacional de Rentas de San Juan, estableció por Disposición que la alícuota de Ingresos Brutos

está relacionada con la Alícuota de la Contribución Municipal que se paga en cada departamento. Para Capital la alícuota de Ingresos Brutos es de 3.1120% con una Contribución Municipal de 0%.

(12) Chaco: Impuesto Provincial regido por la ley Nº 3.052/1985, alícuota del 10.74%, referido al servicio de Alumbrado Público.

(13) La Rioja: Impuesto Provincial: Tasa de Fiscalización y Control (EUCOP) destinada para cubrir los gastos operativos e inversiones que demanda el Ente Regulador Provincial cuya tasa es del 1,35%.El porcentaje a facturar a los clientes es determinado por el Ministerio de Economía de la provincia de La Rioja.

En cuanto a las tasas municipales existe una Contribución Municipal del 10%.

(14) Catamarca: Impuestos Provinciales. Tasa de Fiscalización y Control es del 1,5%.

Impuestos Municipales: Tasa por la ocupación del espacio aéreo: 6% y se encuentra la Tasa Municipal de Alumbrado Público: 8% sobre el consumo variable.

A los efectos del cálculo de la factura del servicio eléctrico, la AFIP consideró al uso del Espacio Aéreo como un costo más en la prestación del servicio de distribución, por lo que resolvió que debe gravarse con IVA ese concepto, es decir que además de cobrar el básico de la factura con IVA también se cobra el IVA por el Uso del Espacio Aéreo.

(15) Río Negro: La tasa del 3% que figura en los Impuestos Provinciales corresponde al Impuesto a los Ingresos Brutos, en cuanto a los Impuestos Municipales se cobra una Contribución en concepto de uso del espacio aéreo entre un 4% y el 6%.

(16) Chubut: Los usuarios Residenciales pagan una Contribución Provincial del 8 % con el fin de abastecer a las centrales más pequeñas de la provincia.

(17) Corrientes: Los usuarios ubicados en zonas de frontera no pagan el impuesto de la Ley Nº 23.681 (0,6%).

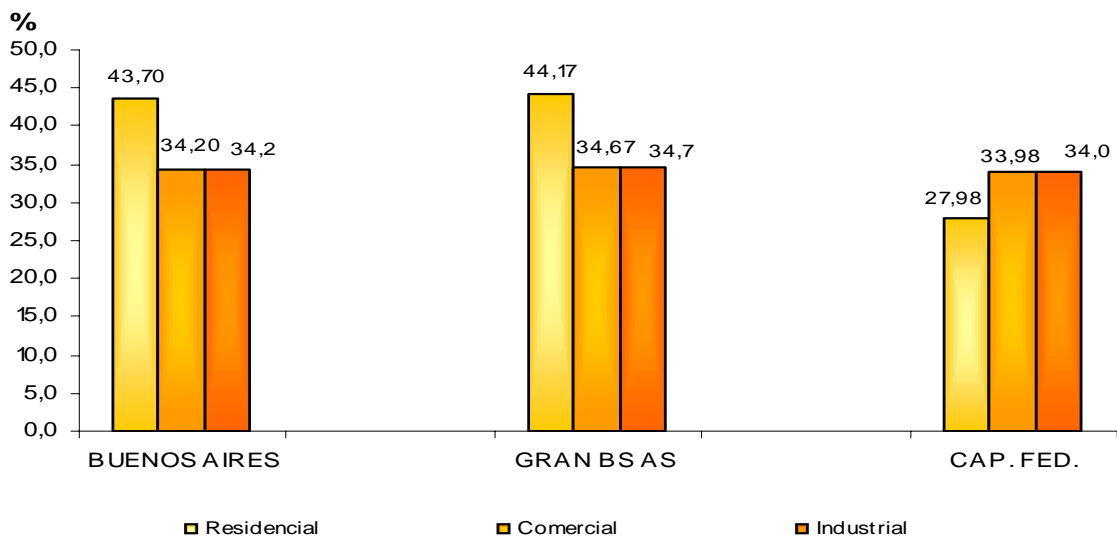
(18) Formosa: En el único municipio que se cobra una tasa por la provisión de Alumbrado Público, es en HERRADURA, que consiste en un cargo fijo de \$2 por cliente. La distribuidora actúa como agente de percepción de dicha tasa.

(19) Salta: Los usuarios en zona de fronteras no tributan la Ley 23.681 (0,6%). La distribuidora actúa como agente de percepción del Alumbrado Público. El monto depende de la tarifa de cada usuario: ej TR1 se le factura 14 Kwh fijos a precio de IAP (incidencia de Alumbrado Público) más los impuestos nacionales (IVA+ Ley 23.681).

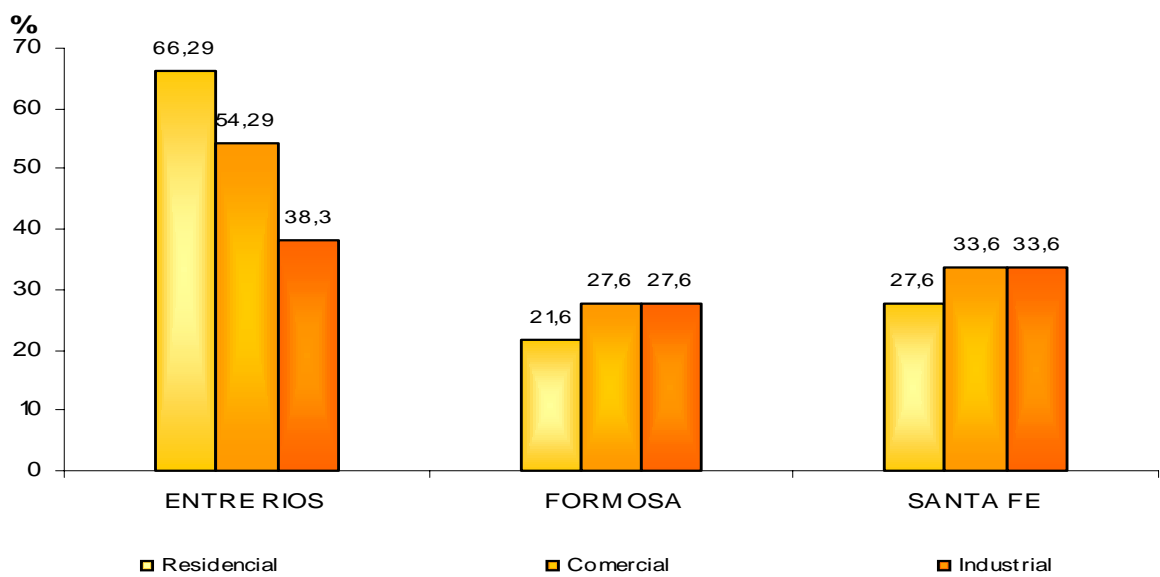
(20) Misiones: Existen convenios con las Municipalidades para el cobro por cuenta y orden de éstas del servicio de Alumbrado Público, que consiste en una suma fija o en un porcentaje según categoría tarifaria, con lo cual se crea una gran dispersión.



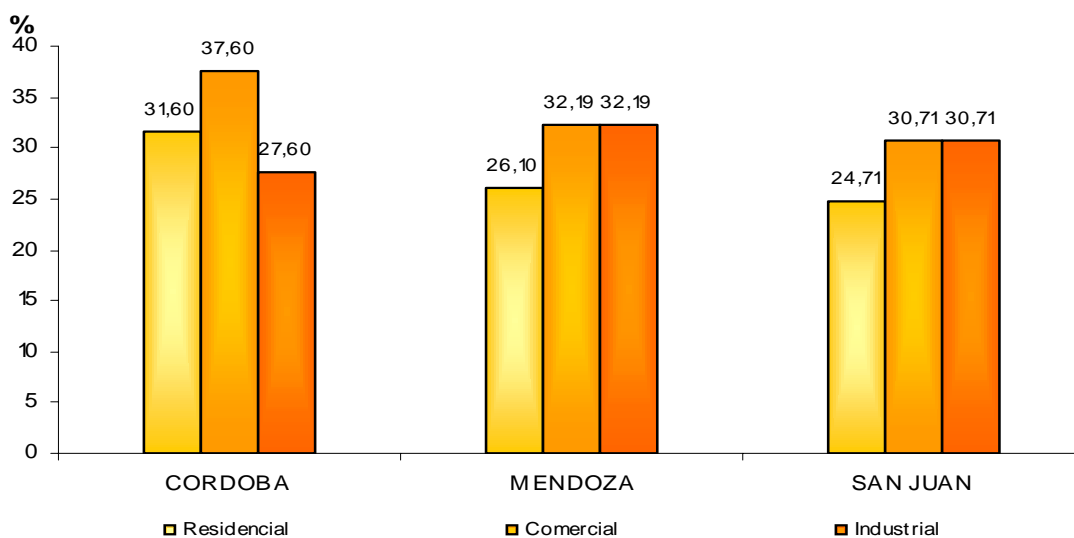
Cargas Impositivas Totales en %



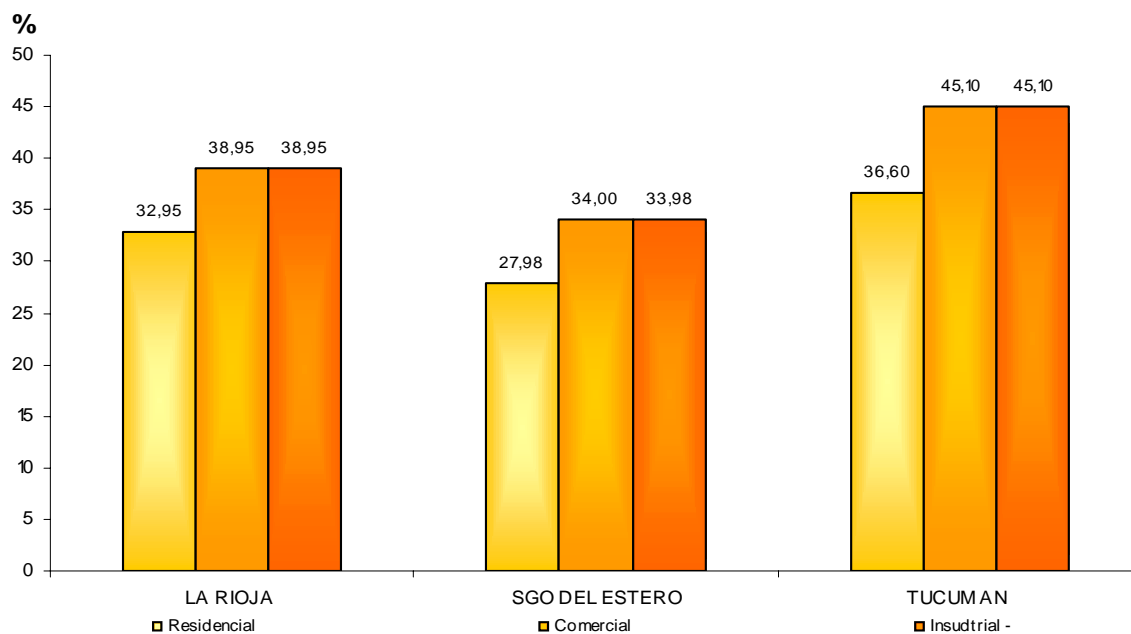
Cargas Impositivas Totales en %

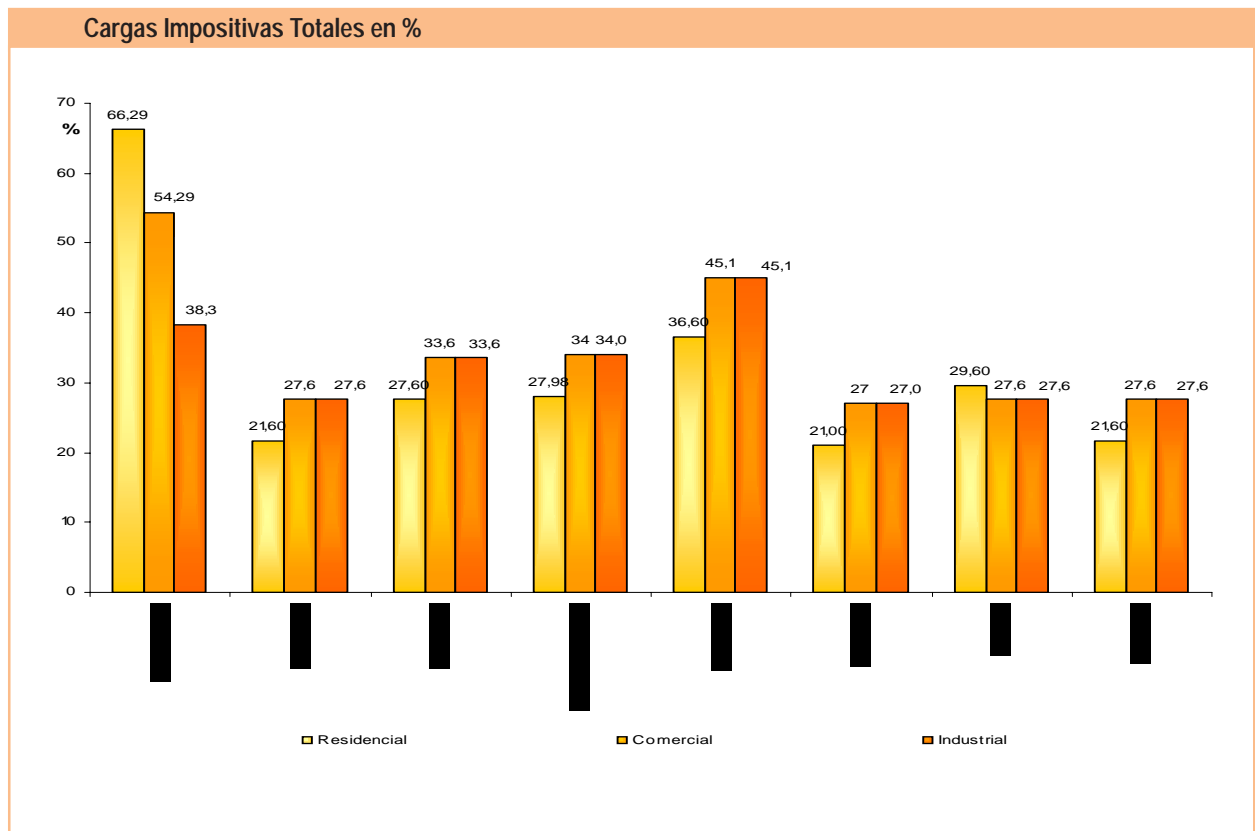


Cargas Impositivas Totales en %



Cargas Impositivas Totales en %





Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FCT)

En la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.769 se crea el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con el propósito de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de presentación, y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante.

El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias se integra con el aporte de los usuarios localizados en área atendidas por los concesionarios provinciales y municipales, en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre el valor del cuadro tarifario aprobado. Dicho valor no podrá ser superior al 5% del importe total a facturar a cada usuario, antes de impuestos.

Actualmente el porcentaje es del 5% sobre el total facturado.

El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias es administrado por el Organismo de Control y auditado por la Autoridad de Aplicación. Este Fondo Provincial no puede tener otra aplicación que la de unificar hasta donde sea posible, las tarifas finales en las distintas áreas en que se divide la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación, determinará en qué casos serán trasladables a tarifas las diferencias entre costos propios de distribución no absorbidas por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Los aportes al Fondo serán obligatorios para todos aquellos usuarios que sean clasificados como tributarios del fondo por la Autoridad de Aplicación.



Tarifa Social

La Tarifa Social tiene como principal objetivo, ser una tarifa accesible a aquellos usuarios que se encuentran en una situación socio-económica grave, y que su consumo de energía eléctrica no supere una determinada cantidad de KWh mensual, considerados éstos usuarios de bajo consumo.

A través de la creación de una Tarifa Social se trata de otorgar una tarifa acorde a los consumos y posibilidades de pago de un vasto sector de la población. En la actualidad por los sucesivos problemas económicos y sociales se hace cada vez mayor la necesidad de dar una solución a aquellos usuarios de bajos recursos.

De esta forma también se logra regularizar el suministro de energía eléctrica de miles de familias que viven con necesidades básicas insatisfechas.

El otorgar a determinados usuarios carenciados una Tarifa Social no implica que el suministro de Energía Eléctrica sea de menor calidad. Por otro lado aquellas personas que obtienen el servicio eléctrico en forma clandestina, podrán regularizarse o entrar como clientes con tarifa accesible, de esta forma se aumenta también la estructura eléctrica y su demanda.

La Tarifa Social en la Argentina

En diciembre del año 2000 se llevó a cabo el 1º Simposio sobre Tarifa Social y Universalidad del servicio público, allí con representantes del sector estatal, privado y gremial se llegó a la coincidencia unánime en apoyar la Tarifa Social por los siguientes motivos: El Estado busca reparar las desigualdades generadas por las privatizaciones y facilitar el acceso universal al servicio de electricidad, las empresas privadas, representadas en éste Simposio por EDEA SA, intentan recuperar un padrón que actualmente no paga el cuadro tarifario actual, las cooperativas buscan cumplir con su función social, reafirmando sus principios filosóficos, y FETERA, reivindicó el carácter social de la energía.

En la Provincia de Buenos Aires, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, anunció para diciembre del año 2000 la media sanción a la Ley de Tarifa de Interés Social (TIS) para el servicio de electricidad.

El 10 de Mayo del año 2001, en la ciudad de La Plata el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan la Ley N° 12.698 referida a la Tarifa



Eléctrica de Interés Social (TEIS) y en año 2002 el Gobierno de la Provincia establece a través del Decreto n° 756, quienes son los beneficiarios de la tarifa TEIS.

A continuación se desarrollará en que consiste la Ley Provincial:

A través de la Ley n° 12.698 de la Provincia de Buenos Aires, las distribuidoras eléctricas y los Municipios podrán otorgar a los usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros encasillados en la tarifa TR1, que se encuentren imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo, tarifas 40% inferiores a las que sean reguladas en cada período hasta 150kWh mensual, la que se denominará " Tarifa eléctrica de interés social (TEIS).

La Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS) la financia el distribuidor, es totalmente a cargo de esta última. Se traduce en una disminución voluntaria del distribuidor, para que aquellos usuarios de bajos recursos económicos que estén imposibilitados de afrontar los gastos del servicio eléctrico, puedan obtener el servicio a través de TEIS.

En el artículo 5º de la ley ante-

riormente mencionada, autoriza a los Municipios a adherir a la Ley y dice claramente:

“ Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas respectivas, reduciendo total y transitoriamente las alícuotas a la Ley n° 11.969 y a las tasas de alumbrado público, a los usuarios residenciales que reúnan las características propias de los encasillados en la tarifa residencial TR1 y alcanzados por el art.1° de la presente ley, cuando la reducción efectiva de la tarifa neta aplicada por el prestador resulte de 40%”.

Los usuarios residenciales para ser beneficiados por esta tarifa de interés social deberán cumplir con algunos requisitos que se detallarán a continuación:

·Usuario residencial-TR1- consumo 150Kwh/mensual.

·Ser indigente y/o desocupados.

·Ser titular de un beneficio previsional de jubilación o pensión nacional, provincial ó municipal, que no supere el mínimo legal, acreditado mediante el recibo de haber correspondiente.

·Ser titular de una “pensión graciable”.

·Ser beneficiario del “Plan Trabajar.”

Las prestadoras del Servicio Público de Distribución Eléctrica deberán mantener en su prestación a los beneficiarios de TEIS, las mismas condiciones de calidad, continuidad y regularidad que las normadas para los usuarios de la categoría residencial encasillados en la tarifa TR1.

Los municipios que adhieran por ordenanza al régimen de TEIS, deberán formar para tal fin un Comisión de Evaluación Distrital, que se encargará de evaluar la condición de aquellos usuarios que quieran acceder al beneficio de la tarifa eléctrica de interés social (T.E.I.S)

Decreto N° 2437/2002 y Decreto N° 146/2003 del PEN

En diciembre del año 2002, a través del Poder Ejecutivo Nacional se decreta la readecuación, en forma transitoria, de las tarifas de los servicios públicos de gas y electricidad. El abandono de la ley de convertibilidad y sus consecuencias, trajo la necesidad de adecuar las tarifas de los servicios públicos a efectos de mantener el nivel de prestación adecuado en cuanto a la calidad y seguridad.

A través del Decreto N° 2437, se incrementan las tarifas para las áreas de concesión de EDENOR SA; EDESUR SA y EDELAP SA, salvo para la Tarifa Residencial 1, que son los usuarios con un consumo máximo bimestral de 300 KWh. Dentro de éste tramo se encuentra un gran segmento de la población con escasos recursos, que al no impactar el aumento en la TR1, dichos usuarios tendrían la posibilidad de seguir obteniendo el servicio eléctrico a un mismo costo.

La Tarifa Residencial 1 (TR1), sería en éste caso la TARIFA SOCIAL, se beneficiarían los usuarios con un consumo no mayor a 300 kWh bimestral.

El mencionado Decreto fue suspendido por la Justicia y los aumentos tarifarios no se llevaron a cabo.

El 29 de Enero del año 2003, el Decreto N° 146, establece nuevamente el aumento de las tarifas a los servicios de electricidad y gas, sin afectar a los usuarios de la TR 1.

El 4 de Marzo del corriente año, un fallo de la justicia, ratificó la suspensión de los aumentos de gas y electricidad hasta que haya sentencia definitiva sobre la causa.

ACUERDO MARCO



Con respecto al Acuerdo Marco, el mismo ha cumplido su plazo de vigencia hasta el 31 de agosto del año 2002 (ver pág 33 del 1° Informe de Impuestos).

El Acuerdo Marco tuvo como principal objetivo durante su plazo de vigencia, la normalización del suministro eléctrico en los asentamientos y barrios carenciados del Gran Buenos Aires en las zonas de concesión de ambas empresas y compensar a dichas empresas el costo por las pérdidas de energía originadas en los núcleos de población involucrados.

Los integrantes del Acuerdo fueron: el ESTADO NACIONAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EDENOR SA Y EDESUR SA, con la adhesión de los MUNICIPIOS involucrados que así lo decidan.

Actualmente existe una Carta de Intención promovida por Jefatura de Gabinete para la creación de un Nuevo Acuerdo Marco adaptado a la nueva situación, teniendo en cuenta el alto grado de morosidad, falta de pago y de robo del servicio de electricidad, a pesar de contar con las instalaciones para recibir el suministro eléctrico.

La financiación del Nuevo Acuerdo será diferente al primer Acuerdo Marco, en función de la nueva realidad económica y del sector energético.

En el futuro Nuevo Acuerdo Marco se incorporaría la Distribuidora Eléctrica EDELAP como parte integrante del mismo.

Actualmente dicho Acuerdo se encuentra a la espera de la conformidad del Ministerio de Economía.



Subsidios sobre las tarifas eléctricas

- Tarifas Sociales -

En el siguiente título se desarrollará el tema de los subsidios sobre las tarifas eléctricas existentes en las distintas provincias, en algunos casos los subsidios no han tenido modificaciones con lo desarrollado en el anterior Informe de Impuestos y Subsidios que se publicó en abril del año 2002, en otros en cambio hay nuevos subsidios o tarifas sociales

En esta sección sólo se mencionarán los subsidios existentes que ya fueron desarrollados en el trabajo anterior, y se pasará a describir los nuevos subsidios y actualizar otros; por tal motivo se recomienda la lectura del anterior Informe

Los Subsidios sobre las tarifas del Servicio Eléctrico son otorgados por el Gobierno Provincial o por las distintas Distribuidoras Eléctricas. Estos consisten en descuentos sobre el cargo fijo o cargo variable de la tarifa, en otros existe una quita de una determinada cantidad de dinero. En otros casos el mecanismo de subsidio consiste en un incremento del resto de las tarifas (subsidio cruzado).

Los beneficiados deben cumplir con ciertas condiciones personales y económicas a saber: ser jubilado y tener un haber míni-

mo determinado, estar desocupado, ser indigente, vivir en una zona marginal, consumir una determinada cantidad de KWh-mes, etc. Analizada la situación de cada caso, se determina si corresponde o no otorgar el subsidio o tarifa social al usuario.

Se pasará a describir los subsidios otorgados en las distintas provincias.

En la Provincia de Buenos Aires hasta diciembre de 1997 existía un subsidio a jubilados. Se encuentra la ley de Tarifa de Interés Social (TIS) que no es de aplicación obligatoria. Se conoce en la zona de Mar del Plata la aplicación de dicha tarifa por parte de la Distribuidora EDEA, que la financia ella misma.

Este tema se desarrolla en el título " Tarifa Social en la Argentina" del presente Informe

En Capital Federal y Gran Buenos Aires no se conoce a la fecha algún subsidio.

Los Decretos 2.437/02 y 146/03

se encuentran suspendidos

por la Justicia hasta tener una sen-

tencia definitiva. Dichos decretos hacen referencia a una readecuación de las tarifas eléctricas, excepto para la categoría TR1 (consumos <300 KWh-mes), que pasaría a denominarse Tarifa Social. Este tema se desarrolla también en el título " Tarifa Social en la Argentina".

En la provincia de Córdoba, el cuadro tarifario de la Empresa Provincial EPEC, cuenta con una tarifa Residencial Social para aquellos usuarios con un consumo inferior o igual a 80 KWh/mes y que su vivienda se encuentre localizada dentro de predios denominados villa de emergencia.

SERVICIOS CON MEDICION		
CF	\$/MES	S/CARGO
CV	primeros 150 KWh/m	\$/KWh 0,050
	Excedente de 150 KWh/m	\$/KWh 0,060

Luego se encuentra la tarifa para indigentes según comunicado a EPEC por el ERSEP:

CF	\$/MES	S/CARGO
CV	primeros 100 KWh/m (subsidiado el 100%)	\$/KWh 0,0
	Siguientes 50 KWh/m	\$/KWh 0,050
	Excedente de 150 KWh/m	\$/KWh 0,060

Valores según Cuadro tarifario de EPEC Periodo Nov02-Enero03.

Las tarifas descriptas anteriormente se subsidian a través del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuario final.

En la Provincia de Santa Fe a través de la Resolución 237/99 de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Santa Fe, se crea una nueva tarifa aplicable a consumos de hasta 120 KWh/m en clientes residenciales de bajo recursos.

En vista de dar una solución a un sector de la población con una tarifa acorde a su consumo y posibilidades de pago, se crea la mencionada Resolución.

Otro objetivo es lograr la normalización de clientes, a fin de regularizar el suministro eléctrico a más de 100.000 familias en la provincia que viven con necesidades básicas insatisfechas.

Se crea así la Tarifa Residencial hasta 20 Kw –consumos hasta 120 KWh/m Carentados, con igual estructura y nivel de precios que la tarifa para jubilados y pensionados, los usuarios comprendidos en la siguiente clasificación son:

Categoría A: núcleos de viviendas sin apertura de calles donde no es posible la regularización parcelaria.

Categoría B1: núcleos de viviendas sin apertura de calles ni regularización parcelaria, donde es posible abrir calles y lograr la regulari-

zación parcelaria.

Categoría B2: núcleos de viviendas con apertura de calles y en proceso de regularización parcelaria con sus ocupantes individualizados.

Barrios Carenciados: (C): barrios urbanizados, con aperturas de calles, con parcelas regularizadas y titulares de las mismas o en vía de serlo, siendo posible su normalización inmediata mediante la colocación de los medidores individuales.

Cuando se superen los límites de consumo (≤ 120 KWh/m) automáticamente se facturara todo el consumo a Tarifa Residencial General.

La facturación realizada a este segmento de clientes carenciados, se realizará con desdoblamiento en el pago, adoptando la modalidad de dos cuotas mensuales. También se encuentran los Convenios llamados Individuales, son aquellos que deberán realizar entre la Empresa y las distintas Municipalidades de la Provincia de Santa Fe, a fin de acordar la prestación de servicio eléctrico en los asentamientos A, B2, B1 y carenciados.

En la Provincia de Salta los subsidios otorgados son para los usuarios residenciales indigentes categorizados como tarifas TR1 (≤ 383 Kwh/bim) y TR2 (> 383 Kwh/bim). Los subsidios se realizan por postulaciones, los usuarios deben presentarse en las ofi-



cinas de EDESA y presentan una declaración jurada, declarando cantidad de personas que viven en las viviendas, ingresos, tipo de vivienda, servicios que tienen (cable, teléfono, etc.), si cuentan con movilidad propia (auto, moto, etc.) hijos en edad escolar, etc. Con todos los datos informados, el sistema determina % de indigencia en base a una restricción, no se puede consumir más de 20 KWh por persona que habita la vivienda.

Si se cumple las condiciones para clasificar al usuario como carenciado se les subsidia el % de incidencia otorgado sobre el básico de la tarifa (CF+CV).

Al momento de la facturación del servicio eléctrico, se controla la energía consumida en el mes con la energía de referencia (ERef):

Eref = cantidad de personas * 20 KWh

Si el consumo es menor o igual a la energía de referencia, se subsidia CF+ CV; si es mayor solamente en ese mes se subsidia el CF.

El porcentaje máximo de subsidio es del 80%.

Fuente: EDESA

La Pampa

La APELP efectúa bonificaciones a través del Fondo de Compensación Tarifaria (FCT) y

abarca sólo a algunas categorías tarifarias, las bonificaciones son las siguientes:

Disposición APE N° 1/92: “Apruébase un descuento en la venta de energía de producción a las Cooperativas, del 40%. Entiéndase energía de Producción a la consumida por los usuarios encuadrados en las categorías Industrial y Grandes Usuarios”.

Disposición APE N° 69/94: “Apruébase una rebaja del 15% sobre los valores tarifarios discriminados antes de impuestos a los usuarios que expresamente se detallan a continuación: son beneficiarios de la rebaja, las Grandes Potencias con radicación en la Provincia – con potencia registrada de mas de 50 KW- que en sus procesos productivos transformen mecánica o químicamente la materia prima e incrementen los puestos de trabajo en por lo menos un 20 % de la vigente planta de personal.

Disposición APE N° 109/94: “Hágase extensiva la rebaja establecida por la Disp. APE 69/94 a aquellos usuarios que se detallan en su articulado, que aun no cumpliendo con el 20% de incremento requerido, hayan concretado un crecimiento real de 100 puestos de trabajo como mínimo”.

Disposición APE N° 188/95: “Incluir como beneficiarios de la Disp APE 69/94, a los usuarios de las cate-

gorías Grandes Usuarios, Industrial y Rurales, que teniendo personal en relación de dependencia mantengan como mínimo la misma dotación.”

Disposición APE N° 141/94: “Aquellos Cooperativas que dispongan una rebaja en las categorías tarifarias Grandes Usuarios, Comercial, Rural y Asociaciones Civiles (en todas o algunas de ellas) y hasta un 12,5% en cada una, recibirán de parte de la Administración Provincial de Energía, mensualmente una bonificación equivalente al 50% de lo que signifique las rebajas aplicadas”.

Disposición APE N° 132/95: “Aplicase una rebaja en los cargos fijos del sector comercial con consumos mensuales de hasta 60 KWh, equivalente a su equiparación con el cargo fijo de la categoría Residencial. Aplícase una rebaja en los cargos fijos del sector rural, con consumos mensuales de hasta 200 KWh sobre los valores actuales.

Disposición APE N° 220/01: “Apruébase una rebaja del 70% sobre los valores tarifarios discriminados antes de impuestos, a los usuarios que expresamente se detallan. Son beneficiarios de la rebaja, los usuarios Rurales cuyos precios hayan sido declarados por Gobierno Provincial en estado de emergencia o desastre agropecuario.

Catamarca

EDECAT SA la distribuidora de Catamarca otorga subsidios para los consumos menores e igual de 380KWh bimestral de \$3,30, la T4-Riego Agrícola se subsidia el 100% sobre el cargo fijo (CF).

Por otro lado también se detectó la existencia de subsidios sobre el básico de la factura de electricidad para las Iglesias del Culto Católico, Centros de jubilados y pensionados de La Nación; las bodegas y regantes reciben un subsidio del 100% del cargo fijo por energía y por potencia.

San Luis

Desde mediados del año 2000, la provincia de San Luis subsidia parcialmente mediante el empleo de los fondos FCT a los usuarios Residenciales cuyos consumos se encuentren comprendidos entre 20 y 180 KWh/mes. Al fijarse trimestralmente el cuadro tarifario de la distribuidora, se establece el importe del subsidio, luego la Empresa Distribuidora remite el listado completo de usuarios beneficiados y el importe total del subsidio el que es controlado por el Ente Regulador Provincial y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.



T1-R Tarifa Subsidiada por el Gobierno Provincial

Concepto	Unidad	R1
Cargo Fijo	\$/usuario mes	0,86
Cargo Variable	\$/Kwh	0,112

Valores del Cuadro Tarifario nov02 - ene03

Río Negro

Subsidios para pequeñas demandas (tarifa N°1 potencia inferior a 10 KW)

Tarifa	Subtarifa	Consumo	% s/CF	%s/CV
Residencial	Jubilados	<=200KWh/bim	100	50 (a)
Residencial	Jubilados	200<KWh/bim<=300	20	50 (a)
Residencial	Excombatientes de Malvinas	<=200KWh/bim	100	50
Residencial	Excombatientes de Malvinas	>200KWh/bim	50	50
Residencial	Todas	10<KWh/bim<=200	80	0 (b)
Comercial	Entidades Priv. S/fines de lucro p/atención al enfermo-indigente	Sin límites	50	25
Industrial	Zona sur	Sin límites	10	10
Industrial	Riego agrícola	Sin límites	70	35

(a) El monto básico de haberes para la tarifa Jubilados debe ser <= \$250.

(b) Sólo para consumos residenciales no estacionales.

Subsidios medianas demandas (T2- Potencia igual ó superior a 10 KW e inferior a 50 KW)

Categoría	% s/ cargo O y M	% s/ cargo por inversiones
Riego agrícola	50	100 (a)
Empaques, aserraderos y activ primarias productivas	0	100

(a) Se facturan sólo los 8 meses de uso.

Valores de los cargos según el último cuadro tarifario aprobado

Categoría	Cargo por O y M (\$/KW-mes)	Cargo por inversiones (\$/KW-mes)
Riego Agrícola	6,37	13,27
Empaques, aserraderos y Actividades primarias productivas.	9,51	8,85

Fuente: EDESA

Mendoza

Los subsidios que se otorgan a las distintas categorías tarifarias, a través de los Decretos Provinciales 224/98 y 846/98, no han sufrido modificaciones hasta la fecha, con lo cual el desarrollo de este tema se encuentra en el 1° Informe de Impuestos y Subsidios (ver Pág 42).

Resolución EPRE N° 231/2002

Ante los aumentos de los precios estacionales del MEM declarados por la Secretaría de Energía a partir del trimestre Mayo-Julio del 2002, se implementó un mecanismo para neutralizar dicho aumento en los usuarios finales de bajo consumo.

El mecanismo mencionado es de compensación con multas, a favor de los usuarios de EDEMSA, de la "Cuenta de Acumulación" y mediante el adelanto transitorio de recursos a los usuarios de EDESTESA y COOPERATIVAS ELECTRICAS, provenientes de los ingresos de los fondos nacionales de energía, previstos por el Capítulo XIII de la ley 24.065, que ahora resultan de libre disponibilidad para la Provincia.

La Resolución del EPRE n° 231/2002, autoriza la aplicación de los recursos provenientes de la "Cuenta de Acumulación EDEMSA, EDESTESA y COOPERATIVAS", para compensar hasta su concurrencia, el incremento tarifario a usuarios finales.

Los usuarios de bajo consumo, son los que se encuentran en el tramo hasta 115 KWh mensuales o 230 KWh bimestral (T1R1) y (T1G).

San Juan

En la provincia de San Juan siguen vigentes hasta el año 2006, los subsidios a los usuarios que se encuentran encuadrados en la Tarifa T3-BT, Tarifa TRA (Riego Agrícola), Tarifa T2 con y sin medición de potencia, Clubes T2 y T3BT, tarifa T1-G y carenciados. (ver desarrollo del tema en Pág 46 del 1° Informe de Impuestos y Subsidios) .

Resolución del EPRE San Juan N° 361/2002

Dada la crisis económica actual y la gran cantidad de familias afectadas por ésta, el Gobierno de San Juan ha sancionado las leyes 7.264 y 7.269, que junto con los subsidios a los usuarios finales otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, conforman el concepto de "tarifa social", para los usuarios del servicio de electricidad de bajos consumos y denominados carenciados.

Serán beneficiarios de los subsidios al cargo fijo para carenciados establecidos en el Convenio para la Aplicación de Subsidios a Usuarios Finales aprobado mediante Decreto N° 576/01, aquellos usuarios que cumplan con las siguientes características:

§ Encuadrados en la tarifa T-R1.

§ Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobrepasado en más de dos bimestres los 130 KWh/bim.

§ Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.

§ Que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.

Los subsidios son aplicados con las modalidades establecidas en el Convenio para la aplicación de subsidios a usuarios finales, suscripto entre Energía San Juan SA y el Gobierno de la Provincia de fecha 9 de marzo de 2001, aprobado mediante Decreto N° 576/01, para los usuarios carenciados definidos en el párrafo precedente, que pertenezcan a los departamentos de Valle Fértil, Calingasta o Iglesias, de tal manera que en la facturación emitida la aplicación del subsidio anule el valor del Cargo Fijo a pagar (\$/bimestre Cargo Fijo- Subsidio = 0,0); y para los correspondientes usuarios carenciados que "no" pertenezcan a los departamentos de Valle Fértil, Calingasta o Iglesias, de tal manera que el subsidio reduzca en \$4 por bimestre el precio del Cargo Fijo bimestral a pagar por el usuario mencionado. En los dos casos, se incluye los impuestos que se en-

cuentran vigentes al momento de la facturación, exceptuando aquellos impuestos, que conforme a las normas vigentes de ese momento, tengan su base imponible disminuida por los subsidios.

Las facturas emitidas para los suministros de los usuarios carenciados, figurarán dos subtotales, uno incluyendo la Tasa de Alumbrado Público y el otro sin ella, de manera tal que el usuario puede ejercer la opción de pagar o no la mencionada Tasa, sin que por ello se configure el corte del servicio.

Fuente:EPRE de San Juan

Jujuy

En la actualidad, el Gobierno de Jujuy, no ajeno a la seria situación que viven ciertos usuarios jubilados, indigentes, desocupados o que se encuentran en zonas marginales otorga los subsidios a Jubilados, en el cual se subsidia el 50% de Básico de Energía (CV+CF); usuarios de la zona de Puna (subsidio del 50 % del básico al igual que los jubilados); usuarios desocupados (se subsidia los primeros 70 KWh); usuarios carenciados (subsidio según tramo de consumo); usuarios con tarifa T2 y T3 en baja tensión (gozan de subsidios estacionales).

El desarrollo de los subsidios antes mencionados se encuentran en la Pág 27 del 1° Informe de Impuestos y Subsidios.

Decreto Provincial n° 5027/02

Con el Decreto N° 5027 del año 2002, el Gobierno de la Provincia de Jujuy, atendió las necesidades de todos los habitantes carenciados en su Provincia, aplicando la Tarifa Social (TS), para los servicios eléctricos, de agua potable y saneamiento.

Los beneficiarios de la Tarifa Social Unica, serán los actuales titulares de facturas unificadas de EJE SA y Agua de Los Andes SA que en cada mes registren un consumo eléctrico hasta 80 KWh y un consumo de agua potable de hasta 12 m3.

Para acceder al beneficio los usuarios deberán acreditar ser Jefa o Jefe de Hogar desocupado o cualquier otro programa oficial para desempleados.

La Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones, será la encargada de verificar las condiciones de cada usuario, para otorgar o no el beneficio de tener Tarifa Social.

El costo emergente de las disposiciones del Decreto 5027/02, será atendido con los siguientes recursos:

Servicio de electricidad: con la redistribución de hasta el 50% del actual Fondo Compensador Tarifario Eléctrico. A tal efecto



se redistribuirán los subsidios correspondientes a desempleos, ex trabajadores de Zapla y Carenciados.

Los subsidios del Decreto que se ha desarrollado aquí, no son susceptibles de acumulación en ningún caso con subsidios existentes o futuros para ambos servicios (electricidad y agua) y para un mismo cliente, con excepción del subsidio explícito otorgado a clientes residenciales de Zona Puna mediante Ley N° 4773.

La vigencia del Decreto N° 5027 será hasta el mes de diciembre del año 2003.

Tarifa Social		
Básico Tarifa Social	\$/mes	6,84

Según Cuadro Tarifario EJE SA período nov/02-ene03.

Entre Ríos

Los clientes subsidiados son los pertenecientes a la ciudad de Federación que se encuentran dentro del ejido municipal, en todas las tarifas. El Decreto rector de esta medida es el Dto 2758/91 del 20 de junio de 1991 del MGJOYSP de Entre Ríos.

Las bonificaciones a las ta-

rifas consisten en un monto fijo por consumo de KWh, calculado a través de un coeficiente.

A través del Fondo Compensador Tarifario, se otorgan las distintas bonificaciones:

TARIFA	CONSUMO	SUBSIDIO
Tarifa 1 Residencial	< 100 kwh bim	\$1,40 s/monto de factura de electricidad
Tarifa1G instituciones	< 200 Kwh bim	\$6,60 s/monto de factura de electricidad
Tarifa1G instituciones	> 200 y < 1200 Kwh bim	\$7 s/monto de factura de electricidad
Tarifa 1G industriales		26% sobre el básico
Tarifa 1G comercios	<100 Kwh bim	\$3 s/monto de factura

Tarifa Social en la Provincia de Entre Ríos

La Secretaría de Energía de Entre Ríos emite anualmente una nómina con los clientes residenciales pertenecientes a la tarifa R1, que serán los beneficiados por la tarifa social. El Decreto que da origen a dicha tarifa es el N° 1693/99 del MEYOSP de Entre Ríos, cuyo espíritu es bonificar a los clientes residenciales carenciados con consumos promedio de electricidad de hasta 250 KWh bimestral.

La bonificación consiste en valuar los primeros 150 KWh al precio del primer escalón del cuadro tarifario, aquellos clientes que consuman menos de 150 Kwh bimestral, el tope a bonificar será, el valor de los 150 KWh o el importe al que asciende el básico de la factura de electricidad.

La Distribuidora eléctrica tiene la obligación de informar mensualmente a la Secretaría de Energía de la Provincia, la nómina de clientes carenciados bonificados en cada período.

Subsidios a actividades productivas y comerciales

Se aplica sobre la nómina que la Secretaría emite para los clientes de tarifa 1 General de uso comercial; Tarifa 2 y Tarifa 3. La nómina, al igual que para los clientes residenciales, tiene una validez anual. El Decreto que da origen a las bonificaciones sobre las tarifas nombradas es el N°3485/99 del MEYOSP de Entre Ríos, renovado por el Decreto N° 3833/01.

Tarifa	Bonificación
T1 G Comercial	10% sobre el básico
T2 y T3 Industrias	5% sobre el básico

Tarifa eléctrica para las actividades deportivas

Se aplica según nómina emitida por la Secretaría de Energía. El antecedente legal es el Decreto N° 5891/99 del MEYOSP de Entre Ríos.

Tarifa	Bonificación
T1G, T2 y T3 uso instituciones	10% sobre el básico.

Bonificación a la actividad avícola

Esta consiste en una bonificación especial creada para dos clientes puntuales que se encuentran bajo la tarifa 3 avícola en media tensión, a través del Decreto N° 4927/96. Los clientes son Tres Arroyos SA y Las Camelias SRL de la localidad de San José del departamento de Colón.

Misiones

La Ley N° 2620/89 de la Provincia de Misiones, autoriza un descuento del 50% del monto de la factura de electricidad a los usuarios Jubilados y Pensionados que perciban un haber mensual hasta el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Los jubilados y pensionados beneficiados deberán tener un consumo de hasta 150 KWh en los meses de otoño e invierno, y un máximo de consumo de 200 Kwh en los meses de primavera y verano.

Corrientes

La Resolución N°85 de la Dirección Provincial de Corrientes establece la creación de una Tarifa Social en su cuadro tarifario, para los usuarios cuyo consumo de energía eléctrica sea de hasta 300 KWh bimestrales, con los mismos valores de la Tarifa 1-A del mismo cuadro tarifario.

Las condiciones que deben cumplir los beneficiarios de la Tarifa Social son las siguientes:

§ Poseer vivienda única de uso familiar.

§ Presentación de Certificado de desocupado expedido por ANSES y/o Certificado de Indigencia expedido por el Ministerio de Acción Social de la Provincia.

§ Recibo de sueldo con un importe bruto de hasta \$400, con certificado de horario de trabajo expedido por el empleador, constituyendo éste el único ingreso familiar.

§ No poseer servicio de televisión por cualquier sistema pago ni servicio telefónico, éste último excepto jubilados.

El solicitante deberá ser titular del Servicio o requerir su titularidad en el momento de la presentación de la documentación.

En caso que el usuario registre en un período bimestral un consumo superior a 300 KWh, se facturará con la Tarifa 1-B del Cuadro Tarifario.

La vigencia del beneficio de la Tarifa Social tiene una duración anual, pudiéndose renovar la misma, siempre y cuando el usuario conserve las condiciones necesarias para acceder al beneficio.

La Provincia de Corrientes también otorga bonificaciones en los precios de tarifas a las pequeñas industrias de potencias menores a 50 KW.

Las industrias beneficiadas deben estar encuadradas dentro de la Tarifa N° 2 de Servicios Generales.

Las condiciones a cumplir por dichas industrias son las que se enumeran a continuación:



§ Declaración anual de la nómina salarial permanente de la industria, con una actualización semestral.

§ No poseer deuda con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes por ningún concepto, en caso de tenerla se puede acceder a un Plan de Pagos.

§ Firma del Acta de Acuerdo con el Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo, en el cual éste establecerá las bonificaciones a otorgar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

Los niveles de Bonificación son los siguientes:

§ 20% del precio sobre el cargo variable de la Tarifa 2B del Cuadro Tarifario vigente.

§ Bonificación adicional del 20% para el caso de un aumento en la nómina salarial permanente del 25%.

§ La condición principal para la vigencia de las bonificaciones, es la permanencia de la nómina salarial.

La Provincia de Corrientes busca de esta manera incentivar la fuente de trabajo.

Fuente: DPEC

Neuquén

El Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN), otorga bonificaciones sobre las tarifas a los usuarios que se encuentran en la región de Confluencias y el Resto de la Provincia a saber:

Tarifas-consumos	Región Confluencia	Resto
T1-R1 0 y 50 KWh/m	45% S/CV	25% s/CF y 45% S/CV
T1-R2 51 Y 100 KWh/m	45% S/CV	25% s/CF y 45% S/CV
T1-R3 101 Y 250 KWh	15% S/CV	25% S/CV
T1-R4 >250 KWh/m	80% S/CF	80% S/CF
T1-G1 0 Y 250 KWh/m	64% S/CV	64% S/CV
T1-G2 251 Y 1000 KWh	20% S/CF Y 50% S/CV	20% S/CF Y 50% S/CV
T1-G3 > 1000 KWh/m	80% S/CF	80% S/CF

Los suministros por Riego Agrícola y Asociaciones de Bomberos Voluntarios gozan de una bonificación del 75%.

Tucumán

Se conoce la existencia de un Régimen para entidades del Bien Público sin fines de lucro, que se encuentren encuadrados dentro de las Tarifas T1G (pequeños consumos de uso general) y T2 (medianos consumos de uso general) del Cuadro Tarifario de EDET SA.

Estos clientes gozan de un descuento del 50% sobre el valor

del facturado por cargo fijo y cargo variable (básico de la factura).

Chaco

El Gobierno de la Provincia del Chaco a través del Decreto 47/2002, establece un Programa de

desarrollo llamado "AIPO", para aquellos usuarios que se encuentren en graves situación económica,

con hijos menores de edad, ancianos de más de 60 años con ingreso mensual menor de \$100 o discapacitados a cargo.

Dicho programa con vigencia a partir del 1 de Febrero del año 2002, consiste en entregar el beneficio del Bono de Servicio Eléctrico y de Agua "AIPO".

En el Servicio de Energía Eléctrica, la bonificación es del 50% en el cargo fijo y el consumo de hasta 125 KWh/mes, para los consumos que superen la cifra ante dicha, el descuento a aplicar será el importe de bonificación que corresponda al de 125 KWh/mes

como máximo. Los usuarios de electrificación rural atendidos por Cooperativas Eléctricas, podrán obtener un beneficio similar pero no podrán superar el importe máximo en pesos establecidos para los usuarios urbanos atendidos por SECHEEP. El importe bonificado a los usuarios rurales será descontado de las facturas que las cooperativas abonan a SECHEEP.

En el Decreto N° 49/02 del Gobierno del Chaco establece una bonificación equivalente a la tarifa y/o recargos por la reconexión en los servicios de agua y energía eléctrica para titulares de los respectivos suministros, pertenecientes a las familias carenciadas, de acuerdo al perfil definido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema Social Articulado Provincial - AIPO.

La bonificación del derecho de reconexión será concedida por única vez, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Social entregará un Bono exclusivamente destinado a la cancelación de dicho derecho, tarifa o recargo.

Los Decretos N°1248/02 y 199/03, tratan los subsidios que se otorgan a Residenciales estudiantiles 1 y 2, subsidiándose hasta 275 KWh/mes por cada unidad habitacional.



Estos Decretos tienen como objetivo principal garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior, a todos aquellos jóvenes menores de 30 años que pertenezcan al interior de la provincia del Chaco y que tengan bajos recursos económicos. Se crea así, la RESIDENCIA ESTUDIANTIL 1 con localización en el Complejo Barrio «Italo - Argentino» de la ciudad de Resistencia y la RESIDENCIA ESTUDIANTIL 2 con localización en la ciudad de Presidencia Roque Saénz Peña, con el objeto de brindar alojamiento con cobertura básica de servicios de electricidad y agua a todos los estudiantes que concurren a institutos de enseñanza radicados en Resistencia o la ciudad de Corrientes.

La cobertura del servicio eléctrico en las Residencias Estudiantiles, se subsidian hasta 275 KWh/mes, el excedente se encuentra a cargo de los residentes, es decir que el Estado Provincial presentará a través de SECHEEP el servicio de electricidad gratuitamente para los estudiantes hasta 275 KWh/mes.

También existe el sistema delimitador de corriente en las residencias estudiantiles del Barrio Italiano, diseñados para satisfacer las necesidades básicas de consumo de energía eléctrica. El limitador es de 4 amperes, no se emite factura y fomenta el uso racional de energía.

Otra alternativa es subsidiar los primeros 150 KWh/mes, el excedente a dicho consumo estará a cargo de los moradores de las residencias estudiantiles del Barrio Italiano.



PAISES LATINOAMERICANOS

Tarifa Social o Subsidios en países de Latinoamérica

Paraguay

En la República del Paraguay existe una tarifa denominada social, para aquellos usuarios con un consumo menor o igual a 75 KWh mes.

Para que el consumidor tenga derecho a la tarifa social debe cumplir con tres condiciones a saber:

- Su llave no debe ser superior a 10 Amp.
- Su carga no debe ser superior a 1.000 W
- Su consumo no debe ser superior a 75 KWh/mes.

Si el cliente supera tres veces consecutivas los 75 Kwh, éste pasa a la siguiente categoría, donde las tarifas son muy superiores.

Según el tramo de consumo de energía eléctrica las tarifas sociales son diferentes:

1 a 20 KWh.....	0,014 U\$S/KWh
21 a 75 KWh.....	0,020 U\$S/KWh

Las tarifas para los consumos residenciales domésticos son:

1 a 50 KWh.....	0,043 U\$S/KWh
51 a 150 KWh.....	0,049 U\$S/KWh
150 KWh.....	0,050 U\$S/KWh

El Tipo de Cambio corresponde a diciembre del 2002: 1U\$S a 7200 Gs.

Chile

Actualmente en Chile no se conoce la aplicación de una tarifa social o subsidio. Hasta el año 1.982 existió un mecanismo de compensación en las tarifas que pagaban los usuarios y las calculadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Dicho mecanismo funcionaba de la siguiente manera:

La ley general de Servicios Eléctricos contempla la posibilidad que el Ministro de Economía fije tarifas distintas a las calculadas por la CNE. En dicho caso, se establece una compensación al concesionario entre el monto que paguen los usuarios y el que se calculó. Este subsidio opera para todos los usuarios a los que se les aplica esa tarifa.

El texto del artículo de la Ley General de Servicios Eléctricos que permite este subsidio señala que:

“Art 92: Los precios máximos serán calculados por la CNE de acuerdo con los procedimientos que se establecen más adelante y fijados mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

El Fisco es el encargado de compensar mensualmente a los concesionarios afectados, dentro de un plazo de 30 días, contado desde la presentación de los antecedentes por parte de éstos al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en un monto equivalente a la diferencia entre la facturación efectiva registrada y la que hubiera resultado en el respectivo mes, de haberse aplicado los precios calculados por la Comisión.

En caso en que los concesionarios no recibieren dentro de un plazo de 60 días la compensación descrita anteriormente, serán aplicables con efecto retroactivo las tarifas calculadas por la Comisión.

En Chile se han realizado varias investigaciones preliminares sobre la posibilidad de subsidiar a usuarios residenciales por ingreso económico, pero no se ha elaborado un proyecto de ley al respecto. Las propuestas en éste sentido han tenido como modelo al mecanismo existente en agua potable.



Uruguay

En la República del Uruguay, no existe ninguna tarifa social o especial para usuarios de bajos consumos o indigentes.

En el pliego tarifario, para la categoría residencial, existe la Tarifa Residencial Simple y la Tarifa Doble Horario.

La Tarifa Residencial Simple presenta un cargo fijo mensual, un cargo por potencia contratada y un cargo por consumo de energía mensual, a precios crecientes por tramo:

1 a 100 KWh
101 a 600 KWh
601 en adelante

El beneficio que se observa es que, de consumir los primeros 100 KWh a un precio menor, llega a todos los consumidores residenciales incluidos en dicha tarifa.

Perú

La Tarifa Social en Perú, fue creada por el ex – Ministro de Economía Pedro Pablo Kuczynski, dicha tarifa se subsidia a través de las otras tarifas, es decir utilizando el mecanismo de subsidio cruzado, que funciona a través de un ligero incremento en los pagos que realizan aquellos usuarios que tienen un mayor consumo eléctrico.

La Tarifa Social para Perú significó el acceso al servicio de

electricidad a un sector marginal, que representa el 50% de la población.

La Tarifa Social Eléctrica, vigente desde noviembre del año 2001, reduce el costo del servicio de electricidad en un casi 50% en los sectores más pobres y con sistemas aislados de energía.

Para tener acceso a dicha tarifa, los usuarios de bajos recursos deben tener un consumo menor a 100 KWh mes.

El período de duración de la Tarifa Social Eléctrica (TSE) es de 30 meses, contados a partir de su fecha de vigencia. Los usuarios que consuman más de 100 KWh/mes, sufrirán un recargo en la facturación que financiará a la TSE.

Con la creación de un Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), se favorece el acceso al servicio eléctrico a todos los usuarios que consuman el tramo hasta 100 Kwh/mes.

Estudios iniciales realizados en este país, indicaron la existencia de 3.200.000 usuarios de energía eléctrica, de los cuales 2.100.000 usuarios tienen un consumo igual o menor de 100 KWh por mes.

De acuerdo con datos oficiales, el 61% de los peruanos beneficiados por este programa, vio reducido el costo de las tarifas en un % variable que va desde 7,5% hasta el 50%. Entre los beneficiados se encuentra el 52% de los clien-

tes de la Empresa de Distribución Eléctrica (Edelnor).

También 900 mil familias, usuarios de las empresas regionales y distribuidoras de energía del Norte y Centro del país, como Electronoroeste (Tumbes y Picura), Electronorte (Lambayenque, Amazonas y Cajamarca Norte); Hidrandina (Ancash, La Libertad y Cajamarca Centro y Sur) y Electrocentro (Huanuco, Pasco, Junín, Huancavelina y Ayacucho).

El total de éstas empresas atienden en la actualidad a más de 1.000.000 de familias en 12 departamentos del país y se calculó que el 90% de ellos se favorece con la Tarifa Social.

Por otro lado la Tarifa Social Eléctrica, permitió una mayor demanda de electricidad y un crecimiento de la estructura eléctrica del Perú.

Guatemala

En la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000 se crea la Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica.

La tarifa social se fija para aquellos usuarios que se encuentren en baja tensión, servidos por la Empresa Eléctrica de Guatemala.

la SA para el período comprendido del mes de enero del 2001 a enero del 2006.

Las condiciones generales para la aplicación de la tarifa social son las siguientes:

· La tarifa social es una tarifa especial con carácter social, aplicada al suministro de energía eléctrica dirigida a usuarios regulados, conectados en baja tensión sin cargo por demanda de acuerdo a lo definido en la ley general de electricidad y su reglamentación, así como la resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica CNEE 15-98, con consumos de hasta 300 KWh durante un período de 30 días o consumo promedio diario de hasta 10 KWh.

· Se reconoce como usuario a toda persona natural o jurídica con servicio de suministro de energía eléctrica o que solicite o contrate el mismo, siempre y cuando compruebe la posesión legal del inmueble respectivo. La distribuidora deberá tener registro de todas las generalidades del usuario.

Colombia

Se desarrollará las tarifas diferenciales para la Empresa Pública de Medellín ESP.

Existen tarifas diferenciales por estrato y sector económico. Las

tarifas de los estratos residenciales más bajos (I;II y III) poseen un subsidio, el cual se financia con la aplicación de un factor de sobre costo (denominado contribución de solidaridad con carácter de impuesto) en los estratos altos y en el sector industrial y comercial.

El límite máximo de subsidio según la ley es el siguiente (para consumos < a 200 KWh/mes):

Estrato I: 50%
Estrato II: 40%
Estrato III: 15%

Los consumos superiores a 200 KWh-mes para estos estratos son pagados al costo. El Estrato IV (medio), no está sujeto a subsidio ni contribución.

Las contribuciones de los estratos V(medio-alto) y VI(alto) y los sectores comerciales e industriales, cuyo límite de ley es el 20%, están dirigidas a cubrir los subsidios que se entregan en los estratos bajos.

No existe un impuesto adicional diferente a las contribuciones que poseen hoy las tarifas de energía eléctrica.

Ecuador

En Ecuador cuando se elab-

boraron los pliegos tarifarios de las distribuidoras eléctricas, se debieron tomar en cuenta el derecho de los consumidores de más bajo recursos a acceder al servicio eléctrico dentro de condiciones económicas acordes con sus posibilidades.

Se consideran consumidores de bajos consumos en esta categoría, en cada zona geográfica de concesión en distribución, aquellos que no superen el consumo mensual promedio del consumo residencial en su respectiva zona geográfica, pero en ningún caso deben superar el consumo residencial promedio a nivel nacional.

Los distintos niveles de consumos son determinados, al inicio de cada año por el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), en base a las estadísticas del año inmediato anterior.

Los usuarios de bajos consumos son subsidiados por los usuarios residenciales de mayor consumo en cada zona geográfica.

Panamá

En la República de Panamá no hay tarifa social, ya que las tarifas eléctricas en este país reflejan el costo.

Se encuentran diversas le-



yes que autorizan un descuento determinado sobre el costo del servicio de electricidad, como por ejemplo, los jubilados obtienen un descuento del 25%, este beneficio sólo es para aquellos usuarios jubilados con un consumo eléctrico hasta 600 KWh/mes.

Otro sector que se encuentra beneficiado es el agropecuario, el descuento es del 5% sobre su factura mensual.

Aquellos usuarios que consumen mensualmente hasta 100 KWh, recibirán un descuento mensual hasta el 20%, el resto de los usuarios no residenciales y grandes clientes con consumos superiores a 500 Kwh/mes, a través de un aporte del 0,6% de su factura mensual subsidian a los usuarios residenciales que reciben el descuento mencionado. Dicho aporte debe estar discriminado en la factura del servicio eléctrico.

Si un usuario consume hasta 100 KWh/mes y además es jubilado recibe ambos beneficios, el descuento del 25% y del 20%.

Costa Rica

En Costa Rica, según infor-

mación obtenida del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), existe la Tarifa T-CS de carácter social aplicable a clientes de los siguientes sectores:

§ **Educación:** centros de enseñanza pertenecientes al Estado (educación pública estatal).

§ **Religión:** templos de iglesias legalmente constituidas.

§ **Protección a la niñez ó a la vejez:** hogares y a los asilos de ancianos, guarderías infantiles estatales, de carácter benéfico y sin fines de lucro.

§ **Instituciones de asistencia y socorro:** aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis, de carácter benéfico y sin fines de lucro. La Tarifa se aplica sobre los edificios que presten los servicios sociales.

§ **Otros:** todos aquellos que a criterio del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deban incluirse en ésta tarifa, siempre que el cliente demuestre fehacientemente que su actividad es estrictamente de

carácter benéfico y sin fines de lucro.

Las características del servicio para los organismos mencionados son:

Nivel de tensión: en baja y media tensión

Medición: un único equipo, en un solo punto de medición en el punto de entrega.

Disponibilidad: en lugares donde exista red primaria o secundaria de distribución.

Las tarifas son mensuales y se dividen entre los usuarios que consumen menor o igual de 3000 KWh/mes y los que consumen más de 3000 KWh/mes.

Los Sectores Pequeños de Comercio e Industria, Tarifa T-CI, cuentan con tarifas especiales, que son para los que utilicen equipo de refrigeración y expanda primordialmente los productos de la canasta básica, ambos con consumos mensuales hasta 2000 KWh.

Las Tarifas se rigen por los cuadros tarifarios vigentes de las distribuidoras del servicio de electricidad de Costa Rica.

CARGAS TRIBUTARIAS DE PAISES LATINOAMERICANOS

En el siguiente título se hará una comparación de las cargas tributarias sobre la tarifa eléctrica residencial, de distintos países Latinoamericanos.

Existen diferencias en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su similar en Brasil el Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) y el Impuesto General a las ventas en Perú.

En nuestro país la alícuota del IVA para un Residencial es del 21% independientemente de la cantidad de KWh consumida por el usuario. En cambio en Brasil y según el Estado que se trate, la alícuota del ICMS varía según los tramos de consumo de energía eléctrica.

Si realizamos una comparación del IVA o del impuesto análogo en otros países, donde la alícuota no sufre variación según los distintos tramos de consumo de energía eléctrica, se observa que la alícuota más alta se encuentra en la República del Uruguay con 23%, luego la República Argentina con 21%, le sigue Chile y Perú con

el 18% y por último Bolivia y Paraguay con el 13% y 10% respectivamente.

En Brasil según los Estados que conforman el país, la alícuota varía según los distintos tramos de consumo. En Minas Gerais, donde presta el servicio eléctrico la Companhia Energética de Minas Gerais, un usuario residencial con un consumo mayor a 90 KWh/mes está gravado con el 42,85% en concepto de ICMS, mientras que en el Estado de San Pablo (Companhia Paulista de Forca e Luz); Estado de Río Grande do Norte (Companhia Energética do Río Grande do Norte); LIGHT la tasa máxima es del 25%.

En adelante se hará una comparación, pero considerando un usuario residencial con un consumo mensual de hasta 150 KWh:

§ En Brasil, Estado de Minas Gerais ICMS de 42,85%

§ En Uruguay IVA de 23%.

§ En la Argentina este usuario encuadrado en T1R1, su alícuota por IVA es del 21%.

§ En Brasil, Estado de San Pablo ICMS de 18%

§ En Chile, IVA 18%

§ En Perú, el IGV es de 18%

§ En Brasil Estado de Río Grande do Norte, ICMS de 17%

§ En Bolivia IVA de 13%.

§ En Brasil, Estado de San Pablo, la tasa del ICMS es de 12%.

§ En Paraguay, IVA de 10%.

En Venezuela los usuarios residenciales no tienen carga tributaria, mientras que sí la hay para los usuarios comerciales e industriales.

En cambio en Ecuador y Colombia los tributos sobre las tarifas eléctricas sólo son municipales.

A continuación se detallan los distintos tributos y tasas que gravan los distintos países sobre la tarifa eléctrica residencial:



Cargas Tributarias de Países Latinoamericanos

País	Impuestos	Alicuota	Distribuidoras
Argentina Cap Federal	Nacional +Municipal	27,98%	EDENOR y EDESUR
Argentina GBA	Nacional+Provincial+Municipal	44,17%	EDENOR y EDESUR
Uruguay (1)	IVA + COFIS	26%	UTE
Paraguay	IVA	10%	ANDE
Brasil (2)	ICMS+CONFINS+PIS	15,65% -28,65%	Companhia Paulista de Força e Luz
Brasil (3)	ICMS+CONFINS+PIS	46,50%	Companhia Energética de Minas Gerais
Brasil (4)	ICMS+CONFINS+PIS	20,65% -28,65%	Companhia Energética do Rio Grande do Norte
Brasil (4')	ICMS+CONFINS+PIS	21,65% -28,65%	LIGHT
Bolivia (5)	IVA+MUNICIPAL+OTROS	27%	ELECTROPAZ
Chile	IVA	18%	ELECDA- Antofagasta
Perú (6)	IGV	18%	EDELNOR - LIMA NORTE
Venezuela (7)		0%	CADAFE- concesión nacional
Venezuela (8)	IVA+ Municipal	16,30%	ENELBAR- ESTADO LARA
Ecuador (9)	Municipal	26%	EERCSCA-AZUAY-CAÑAR-MORONA SGO
Colombia (10)	Municipal	10%	ESSA ESP- SANTANDER

REFERENCIAS

(1) IVA del 23% y Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social de 3%.

(2) Se aplica el Impuesto sobre la Circulación de mercaderías y Servicios (ICMS).

Residencial

<= 50 KWh/mes están exentos
>=51 KWh/mes -200 KWh/mes 12%
>200 KWh/mes 25%

Tasa con fin Social (PIS) 0,65%

(3) Residenciales:

<90 KWh/mes están exentos
>90 KWh/mes 42,85%

(4) Residencial:

<60 KWh/mes exentos del impuesto

>60 KWh/mes - 300 KWh/mes 17%
>300 KWh/mes 25%

Tasa con Fin de Social (CONFIN) 3%

Programa de Interés Social (PIS) 0,65%

(4') Residencial:

< 50 KWh/mes exentos del Impuesto
>50 KWh/mes -300 KWh/mes 18%
>300 KWh/mes 25%

Tasa con Fin Social (CONFIN) 3%
Programa de Interés Social (PIS) 0,65%.

(5) Tasa Municipal para Alumbrado Público 10%

Tasa SIRESE 0,9%
IVA 13%

Impuestos a las Transacciones Económicas (IT) 3%

(6) A todas las tarifas se aplica el Impuesto General a las Ventas.

(7) Los usuarios residenciales no tienen carga tributaria, en cambio los comerciales e industriales tributan con 15,5% en concepto de IVA.

(8) Tributan solo los comerciales e industriales con una tasa de 14,5% en concepto de IVA, más un impuesto Municipal de 1,8%.

(9) Los Residenciales pagan un 16% con destino al Alumbrado Público y un 10% por recolección de basura, seguro contra incendio y bomberos.

(10) Los Residenciales abonan un 10% de su facturación en concepto de alumbrado público.

Conclusión

El servicio eléctrico se encuentra encarecido por impuestos, tasas y contribuciones que impactan sobre el usuario final, se utiliza la facturación del servicio público de electricidad como herramienta recaudadora de impuestos, tasas y contribuciones diversas.

Es decir que cualquier usuario que quiera acceder al servicio deberá además, pagar un conjunto de tributos que forman parte de los recursos que utilizará la Nación, la Provincia y los Municipios.

La carga tributaria es muy alta en algunas jurisdicciones provinciales, y nuestra organización federal hace que un usuario de determinada provincia tenga que pagar mucho más que otro usuario que se encuentra en distinta jurisdicción que la de aquél para obtener el mismo servicio, el eléctrico en este caso.

La mencionada organización federal de nuestro país puede, en algunos casos, traer aparejado fenómenos de doble imposición.

La Organización Federal, genera potestad tributaria a La Nación, a las Provincias y a los Municipios, estos últimos son de naturaleza autárquica descentralizada. Este hecho es absolutamente Constitucional.

Determinados artículos de la Constitución Nacional, entre los cuales corresponde destacar los arts. 4, 9, 10, 11, 12, 67, 104 y 108, se refieren de manera directa o implícita, a las atribuciones del poder tributario reconocido a la Nación o al conservado por las provincias que la componen.

Del análisis realizado, se observa que la carga tributaria más alta en consumos residenciales, se encuentra la provincia de Entre Ríos con un 57,6% sin contar con la Contribución Municipal del 8,6956%, que sumaría un 66,29%. Este usuario corresponde a un consumo entre 150 y 300 KWh mes. En este caso los impuestos provinciales (Fondo de Desarrollo Provincial) y las Tasas Municipales son muy altas, sus alícuotas superan el 15%.

Desde un punto estrictamente tributario se considera a la Contribución Municipal (uso por el espacio aéreo), un tributo más, aunque se toma dentro de la base Imponible del resto de los impuestos y tasas.

En la Provincia de Buenos Aires los usuarios residenciales, también se encuentran con una importante carga tributaria del 43,70% más un 5% del Fondo Provincial de Compensación Tarifaria, con lo cual totaliza un 48,70%.

El resto de las cargas tributarias en todo el país, no han sufrido grandes modificaciones, salvo el caso de la provincia de Mendoza, dónde se eliminó la exención al pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a la distribución de energía eléctrica. Los usuarios comerciales e industriales se encuentran alcanzados con una alícuota del 3,09% en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos.



En cuanto a las cargas tributarias de países Latinoamericanos, tomando un usuario tipo de 150 Kwh mes, en el Estado de Minas Gerais Brasil, tienen un 42,85% en concepto de ICMS (análogo al IVA) y Paraguay se encuentra con un 10% de IVA.

En nuestro país sobre el tema subsidios y tarifas sociales se observó la gran preocupación por parte de los gobiernos provinciales de atender las necesidades de todos los habitantes carenciados.

La problemática económica-social que sufre el país, genera inconvenientes para algunos usuarios de bajos recursos, para poder acceder al pago del servicio eléctrico. En la actualidad la masa de usuarios indigentes o carenciados en todo el país, se ha ido incrementando, razón por la cual las distintas Provincias han tratado de dar una solución a este problema.

A este efecto se ha creado en las distintas jurisdicciones del país las denominadas TARIFAS SOCIALES, procurando minimizar el impacto económico que para sectores sociales de bajos recursos o indigentes constituye el pago del servicio público de electricidad.

El subsidio otorgado, puede realizarse a través de un incremento en el resto de las tarifas, excepto residenciales de bajo consumos (mecanismo denominado como subsidio cruzado); a través del Fondo de Compensación Tarifaria, o ser financiada dicha tarifa por la propia Provincia.

Una de las ventajas de la creación de la Tarifa Social, es la regulación de los clientes, de manera tal que estos dejen de ser usuarios clandestinos del servicio eléctrico. La Distribuidora del servicio recuperaría clientes y a su vez éstos tendrían acceso al servicio público mencionado a una tarifa acorde al perfil de los usuarios carenciados.

Del análisis realizado en todo el país se observa que el tramo de consumo para las tarifas sociales, es hasta un máximo de 383 KWh bimestral.

En otros países Latinoamericanos, también el problema de la pobreza de un vasto sector de la población, dio lugar a la creación de la TARIFA SOCIAL. Los tramos de consumo varían entre 75 KWh y 300 KWh mes.

El presente Informe de Impuestos y Subsidios sobre las tarifas eléctricas a usuario final, intenta dar una respuesta a todos aquellos que se encuentren interesados en los temas impositivos que sufre el sector eléctrico a nivel usuario final, así como también contribuir a mejorar la interpretación de la factura del servicio de electricidad en la República Argentina.

Anexos

Modelos de Facturación del Servicio Eléctrico

Capital Federal

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN CAPITAL FEDERAL

•CASO REAL :

- PERIODO: 1° bim /03
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 244 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 4,51
- CARGO VARIABLE: \$19,52
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 24,03

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN CAPITAL FEDERAL

•CARGA IMPOSITIVA TOTAL:	27,98%
•SUBTOTAL POR SERVICIO :	\$ 24,03
–Contribución Municipal 6,3830%	\$ 1,53
–Imp. Valor Agregado 21%	\$ 5,05
–Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681	\$ 0,14
•SUBTOTAL CARGAS IMP.	\$ 6,72
•TOTAL A PAGAR	\$ 30,75

Gran Buenos Aires

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN GRAN BUENOS AIRES

•CASO REAL :

- PERIODO: 1° bim/03
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 2
- CONSUMO: 399 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 16,47
- CARGO VARIABLE: \$ 15,96
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 32,43

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN GRAN BUENOS AIRES

•CARGA IMPOSITIVA TOTAL:	44,16%
•SUBTOTAL POR SERVICIO :	\$ 32,43
–Imp. Valor Agregado 21%	\$ 6,81
–Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,19
– Contribución Municipal 6,4224%	\$ 2,08
–Contribución Provincial 0,642	\$ 0,21
–ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10%	\$ 3,24
–ley8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5%	\$ 1,78
•SUBTOTAL CARGAS IMP.	\$ 14,31

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN GRAN BUENOS AIRES

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 32,43
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 14,31
•Tasa Alumbrado Público	\$ 7
TOTAL A PAGAR	\$ 53,74



Provincia de Buenos Aires

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

•USUARIO TIPICO :

- Cuadro Tarifario: Nov02-Enero03
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1-CV2
- CONSUMO: 300 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 2,36
- CARGO VARIABLE: \$ 37,8
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 40,16

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

•CARGA IMP TOTAL:	43,7 % +FPCT 5%
•SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 40,16
-Imp. Valor Agregado 21%	\$ 8,43
-Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,24
- Contr. Municipal Ley 11.969 6%	\$ 2,40
-Contr. Provincial Ley 11.969 0,6	\$ 0,24
-ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10%	\$ 4,01
-ley 8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5%	\$ 2,20
•CARGAS IMP.+ 5%	\$ 19,56

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 40,16
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 17,56
•FPCT 5%	\$ 2,00
TOTAL A PAGAR	\$ 59,71

Paraná - Entre Ríos

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
PARANA - ENTRE RIOS

•C Tarifario : nov02-enero03
•CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
•CONSUMO: 218 KWh/ bimestral
•CARGO FIJO: \$ 8,3
•CARGO VARIABLE: \$ 17,36
•SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 25,66

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
PARANA - ENTRE RIOS

•CARGA IMP TOTAL:	51,29%
•Subtotal por servc + 8,6956% uso espacio aéreo	\$ 27,89
-Imp. Valor Agregado 21%	\$ 5,86
-Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,17
-Tasa Municipal 21%	\$ 5,86
•CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 11,88
•TOTAL A PAGAR	\$ 39,77

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
PARANA - ENTRE RIOS

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO+ 8,6956%	\$ 27,89
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 11,88
TOTAL A PAGAR	\$ 39,77



Concepción del Uruguay - Entre Ríos

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

•CASO REAL :

- PERIODO: 1° bim/03
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL
- CONSUMO: 863 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$8,43
- CARGO VARIABLE: \$ 103,01
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$111,44

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

•CARGA IMP TOTAL:	56,60%
•Subtotal por serv + 8,6956% espacio aéreo:	\$ 121,13
–Imp. Valor Agregado 21%	\$ 25,53
–Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,73
–Tasa Municipal cv 17%	\$ 19,04
–Fondo de Desarrollo Energético 18%	\$ 21,80
•CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 67,10

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 111,44
•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO + 8,6956%	\$ 121,13
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 67,10
TOTAL A PAGAR	\$ 188,23

Colón - Entre Ríos

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN COLON - ENTRE RIOS

•CASO : Sujeto no categorizado en IVA	
•PERIODO:	1° bim/03
•CATEGORIA :	T1 GENERAL
•CONSUMO:	374 KWh/ bimestral
•CARGO FIJO:	\$ 19,34
•CARGO VARIABLE:	\$ 42,37
•SUBTOTAL POR SERVICIO:	\$ 61,71

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN COLON - ENTRE RIOS

•CARGA IMP TOTAL	53,10%
•Subtotal por serv eléctrico	\$ 61,71
•Subtotal por serv + 8,6956% espacio aéreo	\$ 67,07
–Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,40
–Tasa Municipal cv 12%	\$ 5,52
–IVA sujeto no categorizado 27%	\$ 18,10
–Percepción IVA RG 212/98 13,5%	\$ 11,50
–CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 35,52

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN COLON - ENTRE RIOS

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO + 8,6956%	\$ 67,07
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 35,52
TOTAL A PAGAR	\$ 102,59



Mendoza - Capital

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN MENDOZA - CAPITAL

- CASO REAL:**
- PERIODO: 1° bim/03
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 408 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$3,12
- CARGO VARIABLE: \$39,17
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$42,29

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN MENDOZA - CAPITAL

• CARGA IMP TOTAL:	26,10%
•Imp. Valor Agregado 21%	\$ 8,88
–Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,25
–Tasa de Insp y Control 1,5%	\$ 0,63
–Sobretasa Provincial 3%	\$ 1,27
–CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 11,04
–Tasa de A. Público Ley 6498	\$ 3,43

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN MENDOZA - CAPITAL

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 42,29
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 11,04
TOTAL A PAGAR	\$ 53,33

San Juan - Capital

**FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
SAN JUAN - CAPITAL**

- CASO REAL:**
- PERIODO: 1° bim/03
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 2
- CONSUMO: 580 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$4,61
- CARGO VARIABLE: \$22,56
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$27,17

**FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
SAN JUAN - CAPITAL**

•CARGA IMP TOTAL:	24,60%
•Imp. Valor Agregado 21%	\$ 6,10
–Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6%	\$ 0,17
–Imp. a los Ing. Brutos 3%	\$ 0,87
–Lote Hogar (20% de IIBB)	\$ 0,17
–Fondo Solid. Hosp.	\$ 2,50
–Tasa de A. Público	\$ 3,26
–Contrib. Municipal	\$ 3,75
–Subtotal por cargas impositivas+CM	\$ 16,82

**FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
SAN JUAN - CAPITAL**

•SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 27,17
•SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 16,82
+ C. Municp	
TOTAL A PAGAR	\$ 43,99



Río Gallegos - Santa Cruz

Tarifa residencial - Consumo 542 KWh/mes

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

CASO REAL	
PERIODO	may-03
CATEGORIA	T R 1A
CONSUMO	542 KWh/ mensual
CARGO FIJO	\$ 4,53
CARGO VARIABLE	\$ 83,14
SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 87,67

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

CARGA IMPOSITIVA TOTAL	\$ 0,21
SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 87,67
Tasa de Alumbrado Público	\$ 1,98
Imp. Valor Agregado 21%	\$ 18,88
SUBTOTAL CARGAS IMP.	\$18,88
TOTAL A PAGAR	\$108,53

Tarifa residencial - Consumo 1007 KWh/mes

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

CASO REAL	
PERIODO	may-03
CATEGORIA	T R 1A
CONSUMO	1007 KWh/ mensual
CARGO FIJO	\$ 4,53
CARGO VARIABLE	\$162,19
SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 166,72

FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

CARGA IMPOSITIVA TOTAL	21,0%
SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 166,72
Tasa de Alumbrado Público	\$ 1,98
Imp. Valor Agregado 21%	\$ 41,90
Servicio de Saneamiento	\$32,82
SUBTOTAL CARGAS IMP.	\$41,90
TOTAL A PAGAR	\$243,42

Tarifa Comercial - Consumo 285 KWh/mes

**FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ**

CASO REAL	
PERIODO	may-03
CATEGORIA	T 2A
CONSUMO	285 KWh/ mensual
CARGO FIJO	\$ 6,46
CARGO VARIABLE	\$64,96
SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 71,42

**FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN
RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ**

CARGA IMPOSITIVA TOTAL	27,0%
SUBTOTAL POR SERVICIO	\$ 71,42
Tasa de Alumbrado Público	\$ 1,98
Imp. Valor Agregado 27%	\$ 25,62
Servicio de Saneamiento	\$23,48
SUBTOTAL CARGAS IMP.	\$25,62
TOTAL A PAGAR	\$122,50

Cuadros Tarifarios



CUADROS TARIFARIOS DE LAS DISTRIBUIDORAS de la Prov. de Bs. As.
VIGENTE PARA CONSUMOS A PARTIR DEL 1º NOVIEMBRE DE 2002

	EDEA	EDEN	EDES	
T1R - RESIDENCIAL				
CARGO FIJO	2,36	2,36	2,36	\$/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en KWH-Mes <= 100)	0,128	0,145	0,133	\$/KWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en KWH-Mes <= 200)	0,126	0,142	0,131	\$/KWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en KWH-Mes <= 400)	0,131	0,147	0,135	\$/KWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en KWH-Mes > 400)	0,133	0,149	0,137	\$/KWh
T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL				
CARGO FIJO	12,50	15,25	14,18	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,074	0,079	0,073	\$/KWh
T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS				
CARGO FIJO	6,78	7,70	7,34	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes < 1000)	0,122	0,133	0,123	\$/KWh
T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS				
CARGO FIJO	32,13	38,40	35,61	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes > 1000)	0,094	0,101	0,091	\$/KWh
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL				
CARGO FIJO	10,94	13,25	12,36	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,084	0,089	0,083	\$/KWh
T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO				
CARGO FIJO	8,18	8,18	8,18	\$/factura
CARGO VARIABLE	0,105	0,120	0,111	\$/KWh
T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	9,64	10,26	9,59	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,13	4,40	4,11	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,030	0,033	0,029	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,029	0,032	0,028	\$/KWh
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,75	8,15	7,25	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,32	3,49	3,11	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,030	0,032	0,029	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,029	0,031	0,028	\$/KWh
T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	11,23	11,87	11,14	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,81	5,09	4,77	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,025	0,025	0,023	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,024	0,024	0,023	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,023	0,023	0,021	\$/KWh
T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,97	9,36	8,33	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,85	4,01	3,57	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,025	0,024	0,023	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,024	0,024	0,022	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,022	0,022	0,020	\$/KWh
T3AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN				
CARGO FIJO	488,70	0,00	0,00	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5,73	0,00	0,00	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,82	0,00	0,00	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,024	0,000	0,000	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,024	0,000	0,000	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,022	0,000	0,000	\$/KWh
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)				
CARGO FIJO	9,58	9,70	8,41	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,100	0,107	0,096	\$/KWh

EDENOR - EDESUR - EDELAP
 NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

	Resol.	Edesur 521/02	Edenor 521/02	Edelap 522/02
Tarifa 1 - R 1				
Cargo Fijo	\$/bim .	4,51	4,58	4,48
Cargo Variable	\$/kW h	0,08	0,079	0,08
Tarifa 1 - R 2				
Cargo Fijo	\$/bim .	16,47	16,72	16,39
Cargo Variable	\$/kW h	0,04	0,04	0,04
Tarifa 1 - G 1				
Cargo Fijo	\$/bim .	8,02	8,2	7,96
Cargo Variable	\$/kW h	0,105	0,105	0,105
Tarifa 1 - G 2				
Cargo Fijo	\$/bim .	59,25	60,24	58,9
Cargo Variable	\$/kW h	0,073	0,072	0,072
Tarifa 1 - G 3				
Cargo Fijo	\$/bim .	161,95	164,19	161,07
Cargo Variable	\$/kW h	0,047	0,046	0,047
Tarifa 1 - AP				
Cargo Variable	\$/kW h	0,061	0,062	0,061
Tarifa 2				
Cargo Fijo	\$/KW -mes	8,41	8,58	8,35
Cargo Variable	\$/kW h	0,056	0,056	0,056
Tarifa 3 - BT				
Cargo Pot. Pico	\$/kW -mes	8,88	9,06	8,83
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW -mes	5,71	5,71	5,71
Cargo Variable Pico	\$/kW h	0,037	0,037	0,038
Cargo Variable Resto	\$/kW h	0,032	0,032	0,032
Cargo Variable Valle	\$/kW h	0,024	0,024	0,025
Tarifa 3 - MT				
Cargo Pot. Pico	\$/kW -mes	5,23	5,39	5,17
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW -mes	3,16	3,16	3,16
Cargo Variable Pico	\$/kW h	0,035	0,036	0,036
Cargo Variable Resto	\$/kW h	0,031	0,03	0,03
Cargo Variable Valle	\$/kW h	0,023	0,023	0,023
Tarifa 3 - AT				
Cargo Pot. Pico	\$/kW -mes	2,88	3,04	2,83
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW -mes	0,47	0,47	0,47
Cargo Variable Pico	\$/kW h	0,034	0,034	0,034
Cargo Variable Resto	\$/kW h	0,03	0,029	0,029
Cargo Variable Valle	\$/kW h	0,022	0,022	0,022
Tarifa TSP - BT				
Cargo Pot. Pico	\$/MW -mes	6.725,00	6.783,00	6.678,00
Cargo Pot. F. Pico	\$/MW -mes	5.706,00	5.706,00	5.706,00
Cargo Variable Pico	\$/MW h	4,24	4,24	4,26
Cargo Variable Resto	\$/MW h	3,67	3,64	3,64
Cargo Variable Valle	\$/MW h	2,77	2,77	2,79
Tarifa TSP - MT				
Cargo Pot. Pico	\$/MW -mes	3.068,00	3.117,00	3.025,00
Cargo Pot. F. Pico	\$/MW -mes	3.155,00	3.155,00	3.155,00
Cargo Variable Pico	\$/MW h	2,38	2,39	2,4
Cargo Variable Resto	\$/MW h	2,07	2,04	2,05
Cargo Variable Valle	\$/MW h	1,56	1,56	1,57
Tarifa TSP - AT				
Cargo Pot. Pico	\$/MW -mes	727	768	686
Cargo Pot. F. Pico	\$/MW -mes	475	475	475
Cargo Variable Pico	\$/MW h	0,93	0,93	0,93
Cargo Variable Resto	\$/MW h	0,8	0,8	0,8
Cargo Variable Valle	\$/MW h	0,61	0,61	0,61
Tarifa TSP - T2				
Cargo Potencia	\$/MW -mes	6.250,00	6.308,00	6.204,00
Cargo Variable	\$/MW h	27,36	27,35	27,38
Tarifa CVT				
CVT Pico	\$/MW h.	0	0	0
CVT Resto	\$/MW h.	0	0	0
CVT Valle	\$/MW h.	0	0	0



CUADROS TARIFARIOS DE EDEMSA (MENDOZA)
NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

Tarifa 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS
(Potencias hasta 10 kW)

R - RESIDENCIAL

		T1 R1 (< 600Kwh/bim)	T1 R2 (>600Kwh/Bim)
CARGO FIJO	\$/Usu-Bim	3,12	23,20
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,096	0,062
Factura Mínima: 45 Kwh/Bim.			

G - GENERAL

		T1G
CARGO FIJO	\$/Usu-Bim	8,43
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,101

ALP - ALUMBRADO PUBLICO

		ALP
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,076

Tarifa 2 - GRANDES DEMANDAS
(Potencias mayores a 10 kW)

TARIFA OPTATIVA

(Para potencias mayores a 10 kW y menores de 50kW)

		T2 TO
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes	2,07
CARGO FIJO	\$/Usu-mes	1,59
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,099

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCION

		T2 R BT	T2 R MT	T2 R AT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes	5,437	54,368	54,368
USO DE RED	\$/kW-mes	12,481	6,862	0,764
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	4,019	3,703	3,550
CONSUMO DE ENERGÍA				
Pico (P)	18 a 23 hs \$/kWh	0,038	0,036	0,035
Resto (R)	05 a 18 hs \$/kWh	0,033	0,031	0,030
Valle (V)	23 a 05 hs \$/kWh	0,026	0,024	0,023

CONECTADO EN BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 B MT/BT	T2 B AT/MT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes	5,437	54,368
USO DE RED	\$/kW-mes	8,845	2,153
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	3,758	3,605
CONSUMO DE ENERGÍA			
Pico (P)	18 a 23 hs \$/kWh	0,036	0,035
Resto (R)	05 a 18 hs \$/kWh	0,031	0,030
Valle (V)	23 a 05 hs \$/kWh	0,024	0,024

RIEGO AGRICOLA

		Tarifa de Referencia		Pago DISTRIBUIDORA	
		T2 RA BT	T2 RA MT	T2 RA BT	T2 RA MT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes			5,437	5,437
USO DE RED	\$/kW-mes	---	---	3,661	2,703
CONSUMO DE ENERGÍA					
Alta (de 10 a 14hs y de 18 a 23hs)	\$/kWh	0,0863	0,0863	0,034	0,034
Baja (de 14 a 18hs y de 23 a 10hs)	\$/kWh	0,0285	0,0285	0,030	0,030
Factura Mínima: \$ 7,23					

CUADROS TARIFARIOS DE SPSE (SANTA CRUZ)

Mayo 2003 - Junio 2003

Tarifa	Cod.Tar.	Carácter y uso Mensual de la Escala	Unidad	Cargo Fijo
RESIDENCIALES	1 A	Cuota fija mensual	\$/mes	4,530
		Primeros 150 kw mensuales	\$/kwh	0,110
		Excedentes de 150 kwh/mes	\$/kwh	0,170
COMERCIALES	2 A	Cuota fija mensual Menor a 50 kw	\$/mes	6,460
		Primeros 250 kw mensuales	\$/kwh	0,230
		Excedente de 250 kw mensuales	\$/kwh	0,213
INDUSTRIALES	2 B	Cuota fija mensual Menor a 50 kw	\$/mes	6,460
		Primeros 250 kw mensuales	\$/kwh	0,150
		Excedentes de 250 kw mensuales	\$/kwh	0,153
CHACAREROS Y AGROPECUARIOS		Cargo Fijo mensual	\$/kwh	2,270
		Cargo variable todo el consumo	\$/kwh	0,095
ALUMBRADO PÚBLICO	3	Sin reposición de lampara	\$/kwh	0,130
		Con Reepsición Lampara	\$/kwh	0,260
ENTES OFICIALES	4A	Cuota fija mensual Menor a 50 kw	\$/mes	6,460
		Primeros 250 kw mensuales	\$/kwh	0,260
		Excedente de 250 kw mensuales	\$/kwh	0,232
ENTIDADES CIVILES S/ FINES DE LUCRO MENOR DE 50 KW	4B	Cargo fijo mensual Menor a 50 kw	\$/mes	4,370
		Monofasico		
SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS, EDUCAC. Menores a 50 KW		Todo el consumo	\$/kwh	0,148
		Cargo fijo Mensual Monofasico	\$/mes	4,370
GRANDES USUARIOS	5A	Cargo fijo Mensual Trifásico	\$/mes	6,460
		Cargo variable todo el consumo	\$/kwh	0,071
		Cargo fijo mensual por Kw capacidad de suministro	\$/kw	9,110
PARTICULARES Y OFICIALES > 50 KW	5A	Primeros 100 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,090
		Segundos 100 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,080
		Siguientes 200 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,067
		Excedente de 400 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,058
		Cargo fijo mensual por Kwh capacidad de suministro	\$/kw	8,200
SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS, EDUCAC. BAJA TENSION > a 50 Kw	5B	Primeros 100 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,080
		Segundos 100 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,070
		Siguientes 200 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,058
		Excedente de 400 kwh/kw o Fracc.	\$/kwh	0,058
		Cargo Fijo Mensual por KW Capacidad de Suministro 100 kw	\$/kw	5,470
GRANDES USUARIOS ALTA TENSION POTENCIA MAYOR 100KW	6A	Cargo Variable todo el consumo	\$/kwh	0,044
		Cargo Fijo Mensual por kwh/KW Capacidad de Suministro 100 kw	\$/kw	6,370
GRANDES USUARIOS MEDIA Y BAJA TENSION POTENCIA MAYOR A 100KW	6	Cargo Variable todo el consumo	\$/kwh	0,053

